

plataforma GRITA ha registrado el 34% de hechos de violencia policial del total de casos que han ocurrido en la ciudad. Allí el arma Venom se ha activado al menos 4 veces, es decir que en inmediaciones del Portal Américas se ha registrado el 50% de los casos de disparos con arma Venom en zonas residenciales. En un vídeo grabado el martes 18 de mayo a las 10:00 pm, se da cuenta de la arremetida del ESMAD con esta arma en medio del barrio. Se contaron al menos 20 detonaciones en menos de 10 segundos, las personas gritaban, las alarmas de los carros se activaron y se denunció que, debido a la sistematicidad de la represión, algunas personas tuvieron que encargarse, durante varias noches, de sacar gases lacrimógenos desde el interior de los conjuntos.<sup>23</sup>

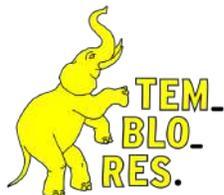
- **Uso por fuera de los protocolos.** En un pronunciamiento realizado por la Policía Nacional, se indicó que el uso del arma Venom está reglamentado en el marco legal internacional establecido por las Naciones Unidas y que su peligro es reducido debido a la altura desde donde se dispara.<sup>24</sup> Sin embargo, hemos llegado a documentar al menos 5 casos en los que el arma Venom ha sido activada desde el suelo y directamente en contra del cuerpo de las personas manifestantes, aumentando así su riesgo de letalidad y violando todos los protocolos de funcionamiento. Asimismo, es importante mencionar que de los homicidios que hemos podido verificar hay 3 en los que está por determinarse si el arma agresora fue la Venom.<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Plataforma GRITA, Temblores ONG, recuperado de denuncia en redes sociales: <https://twitter.com/boroloorg/status/1394858484877889537?s=21>

<sup>24</sup> Enlace Televisión, “Venom, el arma que emplea la Policía de Colombia contra los manifestantes”, mayo

<sup>25</sup> Caso de Daniel Alejandro Zapata (Bogotá), Joan Sebastián Quintero Múnera (Popayán) y Brayan Fernando Niño Araque (Madrid).



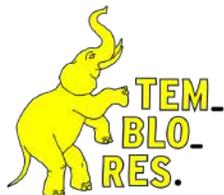
- **Centro histórico de Popayán.** Hemos podido registrar que el 80% de los casos en los que se ha hecho uso del arma Venom por fuera de los protocolos han tenido lugar en la ciudad de Popayán. El 12 de mayo de 2021 fue la primera vez que quedó en evidencia la forma en la que agentes del ESMAD bajaron la Venom de la tanqueta y la pusieron en el suelo apuntando directamente y de manera horizontal hacia las personas manifestantes. Este hecho ocurrió en el centro histórico de Popayán a las 3:00 pm y en el video que capturaron quienes denunciaron se muestra cómo se disparan los proyectiles hacia manifestantes que se están protegiendo con vallas de tránsito.<sup>26</sup> A pesar del rechazo que generó este hecho, esa misma noche a las 7:00 pm, nuevamente en el centro histórico de la ciudad, se activó la Venom desde el suelo disparando directamente hacia las personas manifestantes.<sup>27</sup> El 13 de mayo de 2021 a las 10:00 pm se reportó nuevamente un hecho de represión desmedida con el arma Venom, esta vez a través de un vídeo que muestra las detonaciones horizontales y directas que recibieron las personas manifestantes que se protegían con escudos, dejando en evidencia el riesgo directo al que quedaron expuestas y la intencionalidad de realizar impactos hacia sus cuerpos.<sup>28</sup> Debido a la sistematicidad y a la gravedad de los hechos, y a partir de una tutela presentada por Andrés Mauricio Niño y Carlos Esteban Amaya, el juzgado 10 Administrativo de Popayán le ordenó a la Policía Nacional la suspensión inmediata del lanzador Venom. Sin embargo, no se trata de una medida definitiva, ya que el arma podrá ser usada nuevamente cuando se

---

<sup>26</sup> Plataforma GRITA, Temblores ONG, Recuperado de denuncia en redes sociales: <https://twitter.com/JUANCAELBROKY/status/1392664453028749317>

<sup>27</sup> Plataforma GRITA, Temblores ONG, Recuperado de denuncia en redes sociales: <https://twitter.com/Contagioradio1/status/1392630849275899908>

<sup>28</sup> Plataforma GRITA, Temblores ONG, recuperado de denuncia en redes sociales: [https://twitter.com/Ca\\_somniarmy/status/1393055707453345794](https://twitter.com/Ca_somniarmy/status/1393055707453345794)



construyan los protocolos adecuados para su manejo, los cuales deberán ser acordes al Derecho Internacional Humanitario.<sup>29</sup>

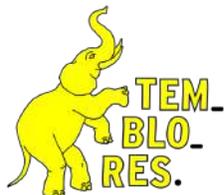
#### **IV. El lanzamiento de gases lacrimógenos y aturdidoras al interior de viviendas y de barrios residenciales.**

##### **a. Caracterización:**

El lanzamiento indiscriminado de aturdidoras y gases lacrimógenos por parte del ESMAD en barrios residenciales y dentro de viviendas ha afectado tanto a quienes están en el espacio público manifestándose o realizando cualquier otra actividad como a personas que se resguardan dentro de sus lugares de domicilio. Por lo general, esta práctica se da en el marco de intervenciones violentas por parte de la Fuerza Pública, que ha entrado a los barrios residenciales a controlar y reprimir manifestaciones de maneras desproporcionadas e indiscriminadas, sin tener en cuenta las posibles afectaciones a los habitantes de los mismos. En algunos casos, los cartuchos de gas caen dentro de las edificaciones y vehículos, inundándolos y generando riesgo de incendio. En otros, los cartuchos caen afuera, pero en entornos cerrados y con poca ventilación, causando que el gas se concentre, no se disipe del ambiente y entre a los espacios. A lo largo de estos días hemos registrado cómo estos lanzamientos han tenido efectos nefastos y han afectado diferencialmente a grupos etarios vulnerables, como las personas de la tercera edad y menores de edad. Hemos podido observar cómo estos lanzamientos realizados por la Fuerza Pública en varios lugares del territorio nacional afectan indiscriminadamente a la población, vulnerando derechos fundamentales como el de la salud y la integridad personal.

---

<sup>29</sup> El Espectador, “Paro Nacional: Se ordena suspender uso de “Venom” durante las protestas en Popayán”, 3 de junio de 2021.



**b. Número de hechos victimizantes y descripción cualitativa de algunos casos registrados por nuestras organizaciones**

**i. Violencia homicida:**

Desde el 28 de abril hasta el 31 de mayo de 2021, hemos registrado dos homicidios relacionados con esta práctica. Los dos casos corresponden a adultos mayores que se encontraban resguardados en sus viviendas y, tras la intervención de la Fuerza Pública en sectores residenciales, murieron por afecciones relacionadas con la inhalación de gases lacrimógenos.

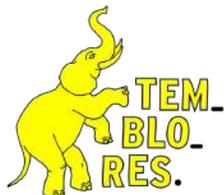
- **Evelio de Jesús Flórez - 30 de abril de 2021.** En horas de la noche, una munición de gas lacrimógeno lanzada por el ESMAD cayó en el techo de la vivienda de Evelio de Jesús Flórez, de 86 años de edad, en el municipio de La Virginia, Risaralda.<sup>30</sup> En un video se ve cómo es auxiliado por varias personas.<sup>31</sup> Sin embargo, Evelio murió por asfixia a causa de la inhalación de los gases lacrimógenos. Este caso muestra cómo los lanzamientos indiscriminados de gases lacrimógenos y otros artefactos en barrios residenciales afectan de manera diferenciada a poblaciones vulnerables, como los adultos mayores.

**ii. Intervenciones violentas por medio del uso indiscriminado de gases lacrimógenos y granadas aturdidoras**

---

<sup>30</sup> Cuestión Pública, “Abuso policial y violencia: en memoria de a quienes hemos perdido durante las movilizaciones sociales”, 9 de mayo de 2021. Recuperado de: <https://cuestionpublica.com/abuso-policial-y-violencia-en-memoria-de-a-quienes-hemos-perdido-durante-las-movilizaciones-sociales/>.

<sup>31</sup> Plataforma GRITA, Temblores ONG. Recuperado de denuncia en redes sociales: <https://twitter.com/WRadioColombia/status/1389544868440158208>.



En lo corrido del Paro Nacional, hemos registrado 74 casos de intervenciones violentas asociadas a lanzamientos de aturdidoras y gases lacrimógenos. De ellos, 68 han sido a viviendas, 4 a hospitales y 2 a vehículos de transporte público.

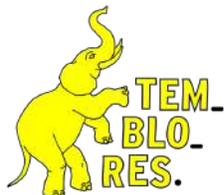
- **José González Agudelo - 14 de mayo de 2021.** El 14 de mayo, alrededor de las 6:00 pm, agentes del ESMAD entraron al barrio residencial Palo Blanco en Guadalajara de Buga, lanzando aturdidoras y gases lacrimógenos que afectaron a vecinos del sector y del barrio aledaño, San José de las Palmas.<sup>32</sup> En este último barrio vive José González Agudelo, adulto mayor, junto con su familia compuesta, entre otros, por dos menores de 14 años y por su esposa también de la tercera edad. Todos ellos se vieron afectados por los gases que ingresaron a su vivienda esa tarde, en especial el señor José, dado que, por un derrame cerebral previo a los hechos relatados, se encuentra en un estado disminuido de conciencia y tiene afecciones respiratorias.<sup>33</sup> Esa tarde comenzó a ahogarse tras inhalar gases lacrimógenos, por lo que tuvieron que suministrarle oxígeno,<sup>34</sup> y siguió con gran dificultad respiratoria por un tiempo.
- **Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.** Un municipio que se ha visto gravemente afectado por estos lanzamientos indiscriminados es Guadalajara de Buga en el Valle del Cauca. Como rechazo a esta práctica, miembros de la comunidad interpusieron una acción de tutela, denunciando la vulneración del derecho a la salud y a la integridad personal de la ciudadanía a causa de dicha práctica indiscriminada a manos de agentes del ESMAD. La tutela fue resuelta por medio

---

<sup>32</sup> Érika Vivas, nuera de José González, comunicación personal, 3 de junio de 2021.

<sup>33</sup> Plataforma GRITA, Temblores ONG. Testimonio directo, 14 de mayo, 9:20 pm y Érika Vivas, nuera de José González, comunicación personal, 3 de junio de 2021.

<sup>34</sup> Plataforma GRITA, Temblores ONG. Recuperado de denuncia en redes sociales: [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=10158447157357981&id=776902980&sfnsn=scwspwa](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10158447157357981&id=776902980&sfnsn=scwspwa).



del Auto Interlocutorio 0271 del 18 de mayo de 2021, donde se ordenaba el retiro de los miembros de la Policía Nacional y la suspensión inmediata del uso de artefactos como aturdidoras y gases lacrimógenos al interior de barrios residenciales que habían sido altamente afectados por dicha práctica en los días anteriores. A pesar de la decisión judicial, hemos recibido denuncias posteriores a la fecha del fallo relacionadas con esta práctica, lo que podría implicar un posible desacato judicial por parte de la Policía.<sup>35</sup>

## V. Vulneración del principio de publicidad de los procedimientos policiales

### a. Caracterización:

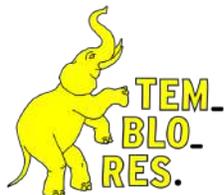
Al ser de carácter administrativo, los procedimientos policiales están supeditados a la garantía del derecho constitucional al debido proceso. La Corte Constitucional sostiene que una de las principales garantías a este derecho fundamental es el principio de publicidad, que consiste en que autoridades judiciales y administrativas tengan el deber de hacer conocer los actos relacionados con el ejercicio de sus funciones que impliquen la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de sanciones, obligaciones o multas.<sup>36</sup> Además, en su artículo 21, el Código de Policía establece que todos los procedimientos policiales pueden ser grabados.<sup>37</sup>

---

<sup>35</sup> Según un defensor de derechos humanos en terreno, que nos pidió que protegiéramos su identidad, para el 3 de junio, de los 36 días de protestas, en aproximadamente 9 se ha realizado esta práctica por parte de la Policía. Además, la misión médica ha atendido a un aproximado de 300 heridos, varios de ellos por traumas psicológicos producto del sonido constante de detonaciones y por afecciones respiratorias derivadas de la inhalación de gases.

<sup>36</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-341 de 2014. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.

<sup>37</sup> Ley 1801 de 2016. *Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*. 29 de julio de 2016.

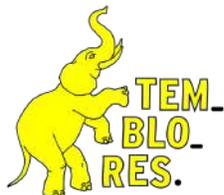


No obstante, desde la entrada en vigor de dicho Código y con mayor intensidad en estos días de protestas, hemos podido documentar que el principio de publicidad en los procesos policiales se incumple de manera sistemática a través de diferentes prácticas concretas. A lo largo de estos días, hemos podido identificar y registrar al menos tres tipos de prácticas policiales que vulneran este principio de publicidad. En primer lugar, el ocultamiento o borrado de placas de identificación de policías, que hace ilegibles a los agentes del Estado para la ciudadanía. Segundo, hostigamientos a personas por grabar procedimientos policiales y actos de violencia policial. Frente a esta práctica, también hemos podido identificar que el ejercicio legítimo y democrático de documentación de procedimientos policiales se ha constituido en un posible riesgo para quienes lo hacen, pues se convierten a su vez en blanco del actuar violento de los agentes. Tercero, hemos registrado que se presentan agresiones, hostigamientos y retenciones a periodistas que están cumpliendo con su labor de cubrimiento de prensa en terreno, derecho anclado y reconocido en la Constitución Política Colombiana;<sup>38</sup> esto atenta contra la libertad de prensa, pues vulnera e impide el ejercicio periodístico de maneras represivas, lo que trae un gran riesgo para la democracia.

Uno de los efectos más nocivos del incumplimiento al principio de publicidad de los procedimientos policiales es que contribuye a que los casos de violencia policial no puedan documentarse correctamente y, por consiguiente, queden impunes. Así, se niega el acceso de las víctimas al reconocimiento, la justicia y a la reparación. Todas estas prácticas impiden que el actuar policial pueda ser documentado como establece la Corte Constitucional, vulnerando las garantías al debido proceso y a la libertad de prensa a las que tiene derecho la ciudadanía. Esto contribuye a que la violencia policial sistemática siga quedando en la impunidad y no sea reconocida en esferas del debate público.

---

<sup>38</sup> Constitución Política de Colombia [Const]. Art 20. Julio 7 de 1991 (Colombia)



**b. Número de hechos victimizantes y descripción cualitativa de algunos casos documentados por nuestras organizaciones:**

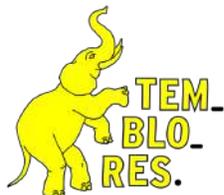
**i. Violencia física:**

Entre el 28 de abril y el 31 de mayo, hemos registrado un total de 119 casos de casos en los que se vulneró de alguna manera el principio de publicidad de los procedimientos policiales. En lo corrido del Paro Nacional hemos registrado 50 casos de hostigamiento, agresión y retención a miembros de la prensa, 29 casos de hostigamiento a civiles por grabar y 40 casos en los que hay al menos un policía sin identificación.

- **Diego Luna - 3 de mayo de 2021:** en la noche del 3 de mayo, Diego se encontraba grabando en una transmisión en vivo<sup>39</sup> vía Facebook la manifestación pacífica que estaba ocurriendo sobre la carrera 86, desde el puente peatonal a la altura del Portal del Transmilenio de las Américas, en Bogotá. Mientras grababa, el ESMAD intervino la protesta. Luego de unos minutos, unos agentes de policía subieron al puente peatonal; al verlos, Diego trató de alejarse caminando hacia el otro extremo del puente, pero otro policía lo interceptó por la subida. Él preguntó: “¿Qué estoy haciendo, pez? Estoy grabando”. El policía le respondió: “Y, ¿qué pasa?”, al tiempo que lo agarró y lo empezó a llevar al Portal del Transmilenio, donde sería retenido. Mientras lo llevaba, otros agentes de la Policía y el ESMAD se unieron al recorrido y, en un momento, le intentaron quitar bruscamente el celular con el que estaba grabando. En varias ocasiones, él manifestó que solo se encontraba grabando y les preguntó la razón detrás del procedimiento. Cuando ingresaron al Portal, que estaba siendo usado por la Policía como centro de retención ilegal sin

---

<sup>39</sup> Plataforma GRITA, Temblores ONG. Recuperado de denuncia en redes sociales: <https://www.facebook.com/1093879209/videos/10223223590113427/?app=fbl>.



autorización del gerente de Transmilenio,<sup>40</sup> los policías trataron de impedir que siguiera grabando. Con el argumento de que debían requilizarlo, le quitaron el celular y acabó su primera transmisión, en la que también señaló que había gases lacrimógenos dentro del edificio. Cuando pudo salir del Portal denunció en otra transmisión en vivo varios actos de violencia policial dentro de las instalaciones de Transmilenio hacia él y otros jóvenes.<sup>41</sup> Él fue golpeado con bolillo y hostigado dentro del Portal. Salió con una pierna dolorida que le impedía caminar con normalidad y con una herida abierta en la cabeza. Es evidente cómo, en este caso, los agentes de policía atentaron contra el principio de publicidad de los procedimientos policiales al impedir la grabación. Así mismo, hicieron que Diego se convirtiera en víctima de otras formas de violencia policial, como la retención arbitraria y la agresión física. Frente a este caso, tanto la Alcaldía de Bogotá, a nombre de la alcaldesa<sup>42</sup> y su Secretario de Gobierno, como la Policía Metropolitana de Bogotá, en cabeza del general Oscar Gómez Heredia,<sup>43</sup> se pronunciaron al respecto, manifestando que recogerían pruebas para adelantar las investigaciones pertinentes. A más de un mes de los hechos, no ha habido noticias del avance de dichas investigaciones.

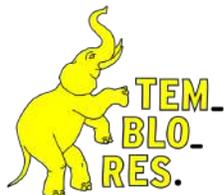
---

<sup>40</sup> En respuesta a un derecho de petición del concejal Diego Cancino, la empresa Transmilenio aceptó que las instalaciones del Portal de las Américas fueron utilizadas sin autorización por el ESMAD las noches del 3 y 4 de mayo. Comunicado de prensa recuperado de: <https://www.diegocancino.co/post/comunicado-a-la-opini%C3%B3n>.

<sup>41</sup> Plataforma GRITA, Temblores ONG. Recuperado de denuncia en redes sociales: <https://www.facebook.com/1093879209/videos/10223224070285431>.

<sup>42</sup> Pronunciamiento de Claudia López, Alcaldesa Mayor de Bogotá, sobre el caso de Diego Luna. Recuperado de redes sociales: <https://twitter.com/claudiolopez/status/1389688143708835840>.

<sup>43</sup> Pronunciamiento del general Oscar Gómez Heredia, Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, y de Luis Ernesto Gómez, Secretario de Gobierno del Distrito, sobre el caso de Diego Luna. Recuperado de redes sociales: <https://twitter.com/LuisErnestoGL/status/1389685925559640069>.



- **Javier Jiménez - 10 de mayo de 2021:** alrededor de las 7 pm, el ESMAD intervino de manera violenta una manifestación que se adelantaba de manera pacífica en los alrededores del Portal de las Américas, en Bogotá.<sup>44</sup> Javier hace parte del equipo de la Agencia de Comunicación de los Pueblos *Colombia Informa* y esa noche se encontraba cubriendo las manifestaciones en terreno, junto con una compañera de su equipo. Alrededor de las 9 pm, mientras realizaban una transmisión en vivo, agrupados con otros reporteros, una tanqueta del ESMAD, que estaba dispersando a las personas manifestantes, avanzó y se detuvo en frente de ellos. Luego disparó un artefacto de forma directa – no parabólica como está reglamentado— contra el grupo de prensa, debidamente identificado como tal. Javier sostiene que tenía puesto su chaleco de prensa, un carnet de identificación y un casco con la palabra “prensa” escrita.<sup>45</sup> Tras el disparo, Javier fue impactado en su pierna derecha, lo cual le causó una herida abierta de 15 centímetros de profundidad.<sup>46</sup> Fue socorrido y auxiliado por personal de primeros auxilios y posteriormente fue llevado a un centro hospitalario. Frente a lo sucedido, la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) manifestó su rechazo al actuar violento de la Policía y resaltó la importancia del cubrimiento periodístico como herramienta de veeduría a los procedimientos policiales.<sup>47</sup> Este caso es un ejemplo de las actuaciones violentas por parte de la Fuerza Pública en contra de reporteros de prensa que realizan cubrimiento de las protestas en terreno. Con esta obstrucción del ejercicio periodístico por medio de

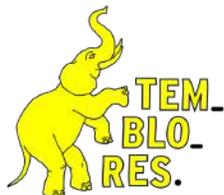
---

<sup>44</sup> Plataforma GRITA. Temblores ONG. Recuperado de redes sociales: [https://www.instagram.com/tv/COttXKbnWUz/?utm\\_source=ig\\_embed&ig\\_rid=d0fbd4c1-1f8d-43f1-a326-f35ca195afdf](https://www.instagram.com/tv/COttXKbnWUz/?utm_source=ig_embed&ig_rid=d0fbd4c1-1f8d-43f1-a326-f35ca195afdf).

<sup>45</sup> Colombia Informa, “Cuando se ataca a la prensa, se ataca a la verdad”, 11 de mayo de 2021. Recuperado de: <http://www.colombiainforma.info/editorial-cuando-se-ataca-a-la-prensa-se-ataca-a-la-verdad/>.

<sup>46</sup> Plataforma GRITA. Temblores ONG. Recuperado de redes sociales: [https://twitter.com/Col\\_Informa/status/1391957666566713345?s=08](https://twitter.com/Col_Informa/status/1391957666566713345?s=08).

<sup>47</sup> Pronunciamento Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) sobre el caso de Javier Jiménez, 11 de mayo de 2021. Recuperado de: [https://twitter.com/flip\\_org/status/1392132362775957504](https://twitter.com/flip_org/status/1392132362775957504).



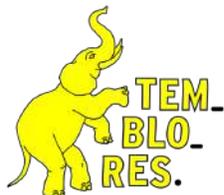
acciones violentas y represivas se impidió que los procedimientos policiales del momento pudieran seguir siendo documentados (amparados por el principio de publicidad). Este caso ilustra cómo se ha atentado contra la libertad de prensa y, por ende, contra la democracia misma.

- **Juan Pablo Arce - 2 de mayo de 2021:** alrededor de las 11 pm, en la calle 62 con carrera 1 de la ciudad de Cali, Juan Pablo se encontraba con su pareja, Nasmiyi Patiño, y algunos vecinos pidiendo a agentes de policía sin identificación que retiraran al ESMAD y a otros policías sin identificación que estaban disparando indiscriminadamente contra civiles sobre la carrera 1 con calle 66. Juan Pablo afirma que los agentes, a pesar de portar el uniforme, no tenían sus números de identificación visibles y tenían los rostros cubiertos.<sup>48</sup> Luego, unos policías motorizados que estaban cerca de los agentes del ESMAD llegaron y patearon y golpearon con sus bolillos a las personas que se encontraban allí. Juan Pablo y los demás corrieron para alejarse del lugar. Estando a una cuadra de allí, un policía motorizado que salió por la carrera 1 bis lo alcanzó y lo pateó desde su moto. Acto seguido, el policía se bajó de la moto y comenzó a pegarle a él y a Nasmiyi con el bolillo. En ese momento, Juan Pablo cogió una varilla que encontró en el suelo para tratar de evitar que les siguieran pegando, pero el policía desenfundó su arma de dotación y le apuntó al pecho, dejándolo inmóvil. Luego, varios policías los rodearon y los comenzaron a golpear, hasta hacerlos tropezar sobre una moto que estaba parqueada allí.<sup>49</sup> Mientras Juan Pablo caía, recibió un golpe con bolillo en su ojo derecho que lo dejó inconsciente por un tiempo. No obstante, los policías continuaron agrediendo con patadas. Su pareja trató de evitar que lo siguieran

---

<sup>48</sup> Plataforma GRITA. Temblores ONG. Testimonio directo, 7:31 pm, 5 de mayo de 2021.

<sup>49</sup> Plataforma GRITA. Temblores ONG. Recuperado de redes sociales: <https://twitter.com/EIParcheCritico/status/1389094426832691201>.



agrediendo y recibió un golpe con bolillo que le fracturó la nariz. Finalmente, los policías se retiraron y los dejaron heridos ahí sin auxiliarlos. Juan Pablo sostiene que el golpe que recibió en su ojo le ocasionó una afección grave y que tuvo que ser sometido a dos cirugías. Nasmiyi también tuvo que ser sometida a cirugía por la fractura nasal que le ocasionaron.<sup>50</sup> En redes sociales y en algunos medios de comunicación circuló la información de que Juan Pablo había sido asesinado en ese episodio; sin embargo, pudimos contactarlo y verificar que no era cierto. Este relato muestra cómo el ocultamiento o borramiento de la identificación de los agentes de policía dificulta que en casos como este se puedan identificar y judicializar a los responsables, a pesar de que el actuar violento está documentado en video. Es decir, el ocultamiento facilita que actos de brutalidad policial queden impunes y, en consecuencia, le abre las puertas a que los policías actúen de manera desproporcionada y violenta sin consecuencia alguna, pasando por encima de las garantías y los derechos de la ciudadanía consagrados en la Constitución.

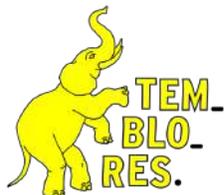
## **VI. La imposición de requisitos y medidas paralegales a las personas detenidas arbitrariamente por parte de la Policía Nacional a cambio de su libertad.**

### **a. Caracterización**

Las retenciones arbitrarias por parte de la Policía Nacional a personas que se encuentran en contextos de protesta, ya sea protestando o transitando cerca de una marcha, se han vuelto una constante. El código de policía, establecido en la ley 1801 de 2016, instala la figura de traslado por protección en el artículo 155 como una medida transitoria para proteger a las personas que tienen algún tipo de riesgo por estar en el espacio público o

---

<sup>50</sup> Plataforma GRITA. Temblores ONG. Testimonio directo, 9:25 am, 5 de junio de 2021.



que presentan un riesgo para las demás personas. Así mismo, nadie que sea trasladado bajo la figura del artículo 155 está siendo trasladado con fines de judicialización, ya que dichos traslados son por conductas que afecten la convivencia, más no por crímenes estipulados en el código penal. Sin embargo, dicho artículo ha sido utilizado de manera arbitraria e indiscriminada para justificar legal y administrativamente varias retenciones arbitrarias que violan los derechos de las personas manifestantes. De esta forma, se amenaza a las personas con ser judicializadas y en muchas ocasiones son llevadas a la URI en vez de al Centro de Traslado por Protección, lo que incurre en un abuso de la figura mencionada anteriormente.

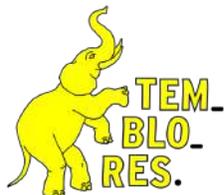
Por otro lado, se ha registrado que, en medio de estos procedimientos de retención se han aplicado una serie de medidas paralegales como golpizas y torturas, algunas de las cuales han causado la muerte de manifestantes. Finalmente, es preocupante la utilización de infraestructuras no creadas para ser centros de retención, como coliseos deportivos, bodegas y estaciones de transporte público, para retener allí masivamente a personas que estaban protestando.

**b. Número de hechos victimizantes y descripción cualitativa de de algunos casos documentados por nuestras organizaciones**

**i. Violencia física:**

Del 28 de abril al 31 de mayo se ha podido registrar que, al menos, ha habido 1649 retenciones arbitrarias en contextos de movilización social.

- **Sebastian Mejía Belalcazar - 28 de mayo de 2021.** El día 28 de mayo, a un mes de iniciado el Paro Nacional, se convocaron movilizaciones sociales en la ciudad de Cali, Valle del Cauca. Sebastian Mejía se encontraba haciendo labores

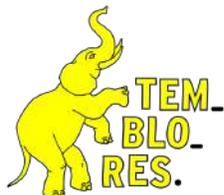


humanitarias en el marco del Paro Nacional cerca de la Universidad del Valle cuando empezó a escuchar disparos. Se acercó al lugar y empezó a transmitir en vivo de la situación y observó cómo los policías escoltaban a los civiles que disparaban. Posteriormente, un policía señaló a Sebastian y enseguida llegaron varios motorizados y civiles que lo rodearon. Los civiles capturaron a Sebastian, le quitaron el celular y lo entregaron a la Policía. Luego de esto lo golpearon entre civiles y policías y lo llevaron al CAI de Ciudad Jardín. En el CAI lo encerraron en un cuarto en el que le quitaron sus pertenencias y lo golpearon en repetidas ocasiones, posteriormente lo trasladaron en un CAI móvil en donde una persona de civil que iba adentro del CAI le decía amenazantemente que lo iban a desaparecer. Llevaron a Sebastián a la estación de La María, donde lo siguieron golpeando y le obligaron a decir en un video que le estaban pagando para salir a marchar y que llevaba explosivos consigo.

ii. **Violencia homicida:**

Del 28 de abril al 31 de mayo de 2021 hemos podido registrar que al menos dos personas han sido asesinadas en procedimientos arbitrarios de retención que han terminado en prácticas de tortura y homicidio.

- **Elvis Vivas - 8 de mayo de 2021.** El día 1 de mayo de 2021, en el municipio de Madrid, Cundinamarca, en medio de los enfrentamientos entre policías y algunos manifestantes, el joven de 24 años Elvis Vivas estaba en la marcha pacífica en El Sosiego. Sus amigos cuentan que cuando empezaron los enfrentamientos él intentó retirarse, pero varios policías lo impidieron golpeándolo, como se ve en las imágenes de una cámara de seguridad. Las autoridades entraron al barrio y, luego de la golpiza, entregaron a Elvis a dos uniformados con cascos para que lo



trasladaran a la subestación de El Sosiego. De este hecho hay otro video de un celular en el que se ve cómo lo llevan a rastras y en el trayecto un agente le va dando puños en la cara, mientras que él suplica “no más”. Lo último que se conoce es la imagen del joven sentado en una escalera de la estación. Elvis fue trasladado a un hospital en Facatativá en donde falleció el 8 de mayo.<sup>51</sup>

## VII. Violencia sexual y basada en género hacia manifestantes

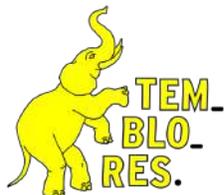
### a. Caracterización

En el marco del Paro Nacional, Temblores ONG ha registrado 25 hechos de violencia sexual y 6 de violencia de género en contra de manifestantes por parte de la Fuerza Pública. Estas no son prácticas nuevas ni aisladas; por el contrario, la organización registró que entre el año 2017 y el 2021 se perpetraron al menos 132 hechos de violencia sexual por parte de agentes de la Policía.<sup>52</sup> Los hechos de violencia sexual y basada en género que ha registrado Temblores ONG en los últimos años y en el marco de las protestas actuales tienen un carácter sistemático que permite afirmar que la transgresión sobre los cuerpos femeninos y feminizados se ha consolidado como una práctica estructural de represión y corrección estatal.

---

<sup>51</sup>Plataforma GRITA, Temblores Ong. Recuperado de: <https://drive.google.com/drive/u/2/folders/1yIXC8CX-v-paBTNt4N-ij1u4W8cfvDf>, El Espectador. “Elvis Vivas: lo golpearon hasta la muerte”. El Espectador, 9 de mayo de 2021. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/elvis-vivas-lo-golpearon-hasta-la-muerte/>

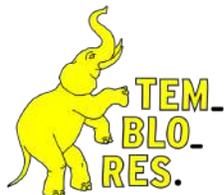
<sup>52</sup> Temblores ONG, “Bolillo, Dios y Patria”, 2020. Recuperado de: <https://www.temblores.org/bolillo-dios-y-patria>



La violencia sexual se entiende aquí como *actos sexuales en los que se viola la intimidad física de la víctima sin su consentimiento o de manera coercitiva*. La violencia basada en género es una categoría más amplia que corresponde a *hechos violentos en razón al género de la víctima y puede incluir violencia física, verbal, económica o sexual*. Entre los hechos registrados dentro de la categoría de violencia sexual se agrupan acciones de desnudamiento forzado, tocamientos, prostitución forzada y violación. Dentro de los hechos de violencia basada en género se encuentran prácticas de acoso sexual verbal, discriminación y amenazas con violencia sexual.

Hemos observado los siguientes patrones que dan cuenta de la sistematicidad de las prácticas: (i) los hechos han ocurrido en lugares cerrados que son propiedad de la Fuerza Pública como los CAI, las URI, las estaciones y los vehículos de la Policía; (ii) las víctimas son separadas del grupo en el que se encuentran y llevadas a estos espacios en donde se ejerce violencia sobre ellas; (iii) las violencias son perpetradas por parte de varios miembros de la Fuerza Pública simultáneamente, es decir, son violencias que se ejercen en grupo; (iv) los hechos se han registrado en conjunto con otros tipos de violencia policial como retenciones, agresiones físicas, hostigamientos y violencia verbal; (v) más de la mitad de las víctimas son mujeres y personas feminizadas; (vi) el rango de edad de las víctimas está entre los 17 y los 30 años; (vii) la mayoría de los hechos han ocurrido entre las 4:00 p.m. y las 10:00 p.m.

La sistematicidad y recurrencia de las prácticas muestra que el Estado colombiano y, más específicamente, la Fuerza Pública, no está siendo garante de la integridad de las mujeres y personas feminizadas. Por el contrario, legitima la violencia sexual y de género afectando de manera diferenciada a las mujeres y personas feminizadas que ocupan el espacio público para ejercer su derecho a la protesta social y la libertad de expresión.



Además, algunos de los actos que hemos documentado y exponemos acá son tipificados como actos de tortura.<sup>53</sup>

#### b. Descripción cualitativa de algunos casos registrados por nuestras organizaciones

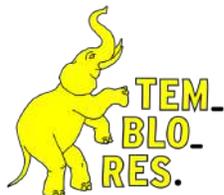
- **Juanita y Andrea.<sup>54</sup> 2 de mayo de 2021.** Juanita y Andrea se dirigieron a apoyar la movilización que se estaba llevando a cabo el 2 de mayo en la vía cercana a los cañaduzales en Palmira, Valle del Cauca.<sup>55</sup> Fueron a entregar unas bolsas de leche a la Primera Línea, quienes las habían solicitado para mitigar el efecto de los gases lacrimógenos que durante horas de la tarde les había lanzado el ESMAD. A las 5:00 pm, Juanita y Andrea les entregaron a los jóvenes las bolsas de leche pero, cuando se disponían a retirarse, quedaron atrapadas en una nueva intervención violenta del ESMAD. Se resguardaron en un arbusto junto a los cañaduzales y allí un policía las abordó con gritos e insultos: “¡Perras hijueputas! Acá solo están los vagos, los vándalos”. Luego de esto, dos policías las requisaron, les vaciaron las maletas y a una de ellas la tiraron al piso y le metieron la mano dentro del pantalón, rozando sus genitales, para quitarle el celular que había guardado allí. A ambas las arrastraron al menos un kilómetro entre insultos y golpes con bolillos, hasta llegar al peaje CIAT. Allí, además de ESMAD, había varios uniformados que

---

<sup>53</sup> De acuerdo con la normativa internacional, la violencia sexual es tortura cuando es perpetrada por un servidor público, o cuando este da la orden, con el fin de intimidar, degradar, humillar y castigar a la víctima. Adicionalmente, la violencia sexual encaja dentro de los elementos de la tortura, pues i) es un acto intencional en el que el victimario tiene el control de la situación e infringe voluntariamente el abuso y ii) se considera que causa a la víctima un sufrimiento severo, aún cuando este no deje lesiones físicas. (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Rosendo Cantú y otra V. México, 2011)

<sup>54</sup> Plataforma GRITA, Temblores ONG. Recuperado de denuncia en medios. La organización Mutante entrevistó a las víctimas y estas pidieron no revelar sus nombres: <https://www.mutante.org/contenidos/encierrenlas-ahoguenlas-abuso-policial-palmira-paro>

<sup>55</sup> Esa noche hubo gases lacrimógenos, disparos y agresiones mientras las personas manifestantes corrían en medio de los cañaduzales.



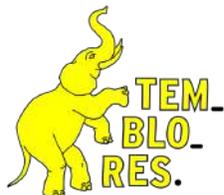
obligaron a Juanita y a Andrea a ingresar a una habitación del CAI que queda junto al peaje. El cuarto tenía un baño al lado y en ese momento llegaron tres uniformados del ESMAD diciendo que tenían ganas de orinar, las miraron con morbo y buscaron la forma de hacer que ellas vieran sus genitales, se burlaron de ellas y las humillaron. Después les dieron la orden a los demás policías de que las encerraran y las ahogaran con gas, y así fue. Esa noche más jóvenes fueron violentadas; en una denuncia anónima varias mujeres relatan que los policías las tocaron, les pusieron una pistola en la boca, las amenazaron con asesinarlas, las robaron y las metieron al lado de un cañaduzal.<sup>56</sup> Varias de las mujeres que decidieron denunciar lo sucedido esa noche han sido amenazadas. En el caso de Juanita y Andrea, han tenido que enfrentarse a la negligencia institucional y su abogada ha tenido que enviar la denuncia a la Fiscalía al menos 3 veces.

- **Alfonso, Antonio y otro joven.<sup>57</sup> 21 de mayo de 2021.** Los jóvenes de 18, 20 y 22 años, miembros de movimientos estudiantiles, relataron que mientras se llevaba a cabo una protesta en la ciudad de Barranquilla fueron abordados de forma violenta por varios policías. Buscaron refugio en la casa de un compañero ubicada en el barrio Los Girasoles, pero detrás de ellos ingresaron 6 uniformados. Allí empujaron a un hombre que cargaba a una bebé en brazos, por lo que uno de los jóvenes procedió a defenderlos y los policías lo agredieron físicamente en repetidas ocasiones. En el lugar capturaron a los 3 jóvenes. Inicialmente los condujeron al CAI metropolitano, luego a la URI de Barranquilla y finalmente a la

---

<sup>56</sup> Plataforma GRITA, Temblores ONG. Recuperado de redes sociales: <https://www.facebook.com/100022305855581/posts/977280909692095/>

<sup>57</sup> Plataforma GRITA, Temblores ONG. Recuperado de denuncia en medios. En la W Radio y en el Canal Noticias Uno, se entrevista a las víctimas pero estas piden no usar sus verdaderos nombres: <https://www.wradio.com.co/noticias/regionales/manifestantes-denuncian-abusos-sexuales-en-estacion-de-policia-de-soledad/20210527/nota/4138306.aspx> <https://www.noticiasuno.com/nacional/policias-habrian-entregado-a-otros-presos-y-como-objetos-sexuales-a-manifestantes-en-soledad-denuncia/>

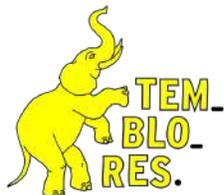


Estación de Soledad 2000. Los jóvenes denunciaron que, durante todo el camino, los policías los amenazaron con desaparecerlos, violarlos y asesinarlos. Una vez llegaron a la Estación de Soledad 2000, los uniformados despertaron a los presos que se encontraban allí y les dijeron que había llegado “carne fresca” y “viólenlos”, señalando a los estudiantes detenidos. Los hicieron ingresar a una celda en donde los tres jóvenes sufrieron desnudamiento forzado, tocamientos y extorsiones por parte de los otros reclusos a cambio de no violarlos. Todo esto se hizo en presencia y con complicidad de la policía. Alfonso, un hombre gay, relató que, a eso de las 3:00 am, dos presos lo obligaron a practicarles sexo oral y lo amenazaron con continuar con la violencia sexual cuando se durmiera. Finalmente, al salir de la Estación, los jóvenes denunciaron ante los policías presentes todo lo que había sucedido. Ellos los revictimizaron, se burlaron y dijeron que eso era normal; a Alfonso le hicieron comentarios discriminantes frente a su orientación sexual. La denuncia está radicada en la Fiscalía y el subcomandante de la policía metropolitana, Carlos Julio Cabrera, dice que se están adelantando las investigaciones, pero por ahora no se ha suspendido a ningún uniformado.

## **VIII. Generación de traumas oculares en contra de manifestantes**

### **a. Caracterización**

La producción de lesiones faciales, particularmente oculares, en personas que se manifiestan o que se encuentran en lugares donde se están presentando movilizaciones sociales, es una práctica relativamente nueva en Colombia, al menos en la forma sostenida que ha empezado a darse desde las manifestaciones de noviembre de 2019. En efecto, aunque este tipo de lesiones habían ocurrido en contextos similares anteriormente,



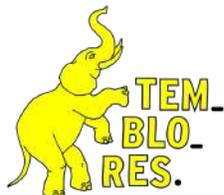
parecía tratarse de actos aislados, igualmente violatorios de derechos humanos, pero no indicativos, en su momento, de una práctica represiva deliberada. Desde el 28 de abril se han documentado 65 casos,<sup>58</sup> y seguramente hay muchos más de los cuales aún no se tiene información, por lo cual ya no se puede hablar de hechos aislados o accidentales.

La práctica de lesiones oculares se produce por el uso inadecuado, generalmente deliberado, de armas no letales por parte de fuerzas de seguridad del Estado al reprimir el ejercicio de la protesta. Esto quiere decir que al no utilizarse esas armas siguiendo las especificaciones propias de distancia y dirección para las cuales fueron previstas, los efectos inicialmente moderados que podrían producir terminan generando lesiones y daños graves e incluso permanentes en las víctimas. Aunque no se conoce un manual o instructivo que oriente la acción de la fuerza pública en este sentido, se ha identificado la cara y, particularmente los ojos, como objetivos de ataque efectivos en el propósito de sacar del escenario de la protesta a los y las manifestantes violentadas, mientras se genera miedo en quienes están participando en la protesta y en aquéllos que podrían salir a hacerlo.

El estallido social chileno en 2019 se caracterizó por un sistemático abuso contra los derechos humanos de las personas manifestantes. Particular interés produjo en su momento el alto número de lesiones oculares por el uso de perdigones y otros dispositivos a cargo de fuerzas armadas reprimiendo las protestas. De las 3.449 personas lesionadas durante esas movilizaciones, entre octubre y diciembre de 2019, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) de Chile señaló que 352 personas sufrieron traumas oculares. Además, según el INDH, la sistematicidad en estas acciones evidencia que hay razones fundadas para creer que las "armas no letales" se han utilizado de

---

<sup>58</sup> Información proporcionada por la plataforma GRITA, de Temblores ONG



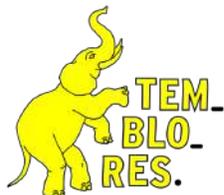
manera inadecuada e indiscriminada, en contravención de los principios internacionales para minimizar el riesgo de lesiones.<sup>59</sup>

El caso de Chile es el más cercano en tiempo y geografía a Colombia, el más emblemático por su masividad, y hay indicios de que la Policía colombiana adoptó el ‘modelo chileno’ de atacar a los ojos y caras de manifestantes con armas no letales usadas inadecuadamente. Sin embargo, este no es el único país en el que estas situaciones se han presentado. Ejemplos similares existen en Bolivia, México, Turquía y Hong Kong, los cuales serán revisados en el informe que sobre este tema está preparando PAIIS, en conjunto con Temblores ONG

Los ataques a la cara y en particular a los ojos de las personas manifestantes mediante el uso inapropiado de armas no letales producen distintos tipos de daños que pueden significar la alteración de la vida de las personas que los sufren. Dependiendo de la forma y distancia con que se lleve a cabo el ataque, la persona puede sufrir un trauma transitorio o puede llegar a perder la visión de forma definitiva. Entre los tipos de traumatismos que se pueden producir se cuentan: destrucción del iris, desprendimiento de retina, hemorragia vítrea y traumatismos de ojo y órbita. Estos producen daños temporales o permanentes en las víctimas. Las historias clínicas hacen referencia, generalmente, a lesiones producidas con arma contundente. En los casos que se han reportado por las movilizaciones que iniciaron el pasado 28 de abril, existe incertidumbre sobre los efectos definitivos de estas lesiones, pues aún están siendo tratadas con cirugías y medicamentos. Además de ellos, como se señala a continuación, existen unos efectos específicos que alteran el proyecto de vida de las víctimas que enfrentan esta situación.

---

<sup>59</sup> Instituto Nacional de Derechos Humanos, *Informe Anual 2019: Situación de los Derechos Humanos en Chile en el Contexto de la Crisis Social*, <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1701>, diciembre 2012.



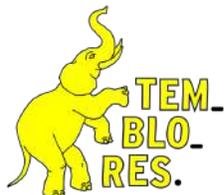
## Discapacidad asociada: lesiones, trauma y proyecto de vida alterado

La evolución de la comprensión de la discapacidad desde una perspectiva de derechos y bajo el *modelo social*, entiende que “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.<sup>60</sup> De esta forma, se entiende que la discapacidad surge de la interacción del individuo diverso con un entorno que no está preparado para ofrecerle condiciones de igualdad para el disfrute de derechos. Se parte del reconocimiento de la diversidad como un valor y se reclama del entorno los ajustes y apoyos que se requieran para garantizar ese acceso igual. El esfuerzo del trabajo del movimiento social de la discapacidad ha transformado imaginarios y logrado que las personas con discapacidad sean reconocidas como iguales ante la ley y sujetas a medidas diferenciales para lograr su inclusión social en aras de esa igualdad. Sus luchas se fundan en el auto reconocimiento de una condición diversa como parte de la pluralidad social que, aunque enfrenta unas desventajas, tiene un valor en sí mismo.

El uso excesivo de la fuerza dirigido a producir lesiones en la cara de las personas que se manifiestan en ejercicio del derecho legítimo de la protesta y, más aún, de sus ojos, tiene una connotación que va más allá del discurso tradicional de los derechos humanos. En efecto, ese tipo de brutalidad produce, de un lado, la violación al derecho de toda persona a su integridad personal reconocido en todos los tratados de derechos humanos y la

---

<sup>60</sup> Artículo 1, Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



Constitución y normas colombianas,<sup>61</sup> pero, además, trae como resultado la producción de una discapacidad en la persona víctima de esa agresión.

Esta particularidad no es poca cosa. La vida e identidad de la persona queda atravesada, por el resto de su existencia, por la violencia producida en su contra por esos agentes que están llamados internacional y constitucionalmente a protegerla.<sup>62</sup> En los casos de lesiones de este tipo se observa que, mediante la acción victimizante a manos de fuerzas del Estado y bajo una lógica en la que la protesta social se asocia a una acción de guerra, la discapacidad se vuelve un arma usada por la fuerza pública para enfrentar a ese *enemigo construido*.<sup>63</sup>

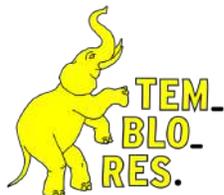
Adquirir una discapacidad como consecuencia de un hecho victimizante a manos de fuerzas armadas convierte esa condición en el recuerdo constante de un episodio violento que nunca debió suceder, en una revictimización perpetua que pone de presente la desprotección de la ciudadanía ante un Estado que la ataca. Es así como la forma y momento en la que se adquiere la discapacidad tiene una incidencia determinante en la

---

<sup>61</sup> La integridad personal es un derecho reconocido por el artículo 5º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 12 de la Constitución Nacional.

<sup>62</sup> La obligación del Estado de respetar los derechos está consagrada en el artículo 1 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que señala: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.” Por su parte, el artículo 2 de la Constitución de Colombia establece como parte de los fines esenciales del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

<sup>63</sup> Esta situación se asemeja a lo que ocurre con el uso de minas antipersona en un contexto de conflicto armado, como mecanismo de debilitamiento del contrario.



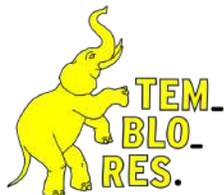
manera cómo se asume esa condición, pues es muy distinta la percepción que se tiene cuando la discapacidad es producto de un hecho victimizante, que cuando no lo es.<sup>64</sup>

Esto quiere decir que, como se dijo arriba, el enfoque social de la discapacidad, que la entiende como una forma de la diversidad humana que nos enriquece y que debe celebrarse con base en valores como la igualdad material, la no discriminación, la solidaridad y pluralidad, no se presenta cuando la discapacidad es producto de una acción violenta. En esa medida, la agenda del movimiento social de personas con discapacidad se queda corta para atender la natural connotación negativa que produce adquirir una discapacidad en un contexto de este tipo. Ello porque la identidad de *persona con discapacidad* se rechaza por su asociación con la violencia. Será una realidad para esta persona violentada que, al adquirir una discapacidad, se enfrente a mayores dificultades en su vida cotidiana para acceder a opciones laborales, de educación, que encuentre barreras de movilidad y accesibilidad, que deba asumir unos costos relacionados con su condición y que, en fin, su proyecto de vida y posibilidades se vean alteradas por la nueva situación en la que se encuentra.

Otro aspecto fundamental que profundiza la complejidad de esta violencia y que requiere un estudio detallado que deberá darse por un periodo más largo, es que las lesiones de este tipo están acompañadas de la producción de un *trauma psicosocial*. Esto se debe a que, además del efecto traumático del acto violento en sí mismo, se trata de lesiones visibles que alteran la forma en que la persona se presenta ante el mundo, quedando expuesta al juicio social y a profundas afectaciones a su autoestima y seguridad. Ese impacto

---

<sup>64</sup> Para más información, se recomienda consultar el informe presentado por el Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social PAIIS de la Universidad de los Andes, en diciembre de 2020, a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición denominado "*Discapacidad y conflicto armado en Colombia: en busca de un relato ausente*", que se refiere a la problemática de la identidad de las víctimas con discapacidad. <https://paiis.uniandes.edu.co/en-busca-de-un-relato-ausente/>



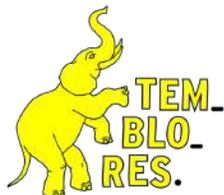
emocional es parte del daño que se produce y debe incorporarse en todo el estudio de casos y en la ruta de atención que debe diseñarse para abordarlos.

Además, en relación con la violación del derecho fundamental a la protesta social,<sup>65</sup> debe destacarse que el mensaje detrás de las lesiones oculares por parte de fuerzas de seguridad del Estado tiene, de un lado, la connotación de *castigo* contra quienes se 'atreven' a rebelarse contra el Estado y las instituciones; mensaje que se hace más contundente con las agresiones directas a mujeres que puedan haber sido parte o estar cerca de un espacio de protesta, lo que sugiere en ocasiones una violencia motivada también por razones de género e imaginarios culturales sobre el rol de la mujer en una sociedad.

Así mismo, paralelo al castigo, está el mensaje 'disuasorio' contra el ejercicio del derecho a manifestarse. Esto quiere decir que parte de lo que buscan estas acciones es persuadir mediante el *miedo*, a quienes presencian esos hechos y a potenciales manifestantes que los conozcan, a no continuar o no unirse a las movilizaciones para 'no arriesgarse' a ser mutilados por hacerlo. Bajo la perversa lógica de que el que sale a marchar asume las consecuencias de haber osado hacerlo, se impacta psicológicamente a manifestantes actuales y posibles, al tiempo que se vulnera su derecho a la protesta. Esto, además, atenta contra los valores mínimos propios de un Estado democrático que incluyen la posibilidad de cuestionar el poder, de exigir respuestas de los líderes que son elegidos y de reclamar la garantía de derechos que a toda la ciudadanía le corresponde.

---

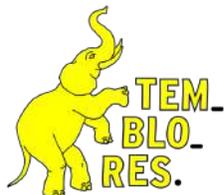
<sup>65</sup> El derecho a manifestarse públicamente está garantizado por el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 37 de la Constitución Nacional. Ambos instrumentos además reconocen la libertad de expresión como un derecho fundamental en sus artículos 13 y 20 respectivamente.



Sin embargo, y a pesar de todos estos elementos que llevan a transformar las lesiones faciales y oculares en verdaderos traumas, es fundamental destacar que, para muchas de estas personas victimizadas, esa realidad violenta y esa intención de silenciamiento proveniente de las fuerzas armadas constituyen motivaciones adicionales para alzar aún más la voz, denunciar públicamente y continuar movilizándose en busca de transformaciones políticas y sociales de fondo.

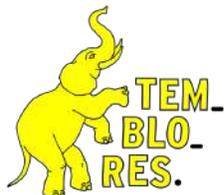
Sobre las cifras e información de todos los casos recopilados y aquellos casos que hemos podido documentar mejor, quisiéramos destacar algunos aspectos transversales a casi todos ellos:

- ❖ La mayoría de los casos se producen en Bogotá y generalmente se producen a manos del ESMAD en desarrollo de sus labores de dispersión de las protestas.
- ❖ Las armas que se utilizan se califican como no letales y todo parece indicar que se trata de dispositivos que disparan balas de goma que lesionan por el golpe, pero no atraviesan el cuerpo. También se habla de efectos del lanzamiento de perdigones, bombas aturdidoras o de gases lacrimógenos que impactan en ocasiones la cara de las personas manifestantes.
- ❖ Cuando las víctimas piden auxilio a la policía, luego de ser víctimas de ataques contra sus ojos y cara por el ESMAD, ésta afirma no tener permiso de ayudarles.
- ❖ Existe claridad sobre el hecho de que este tipo de acciones violentas son deliberadas y se cometen sabiendo lo que pueden ocasionar. La frecuencia y forma de accionar del ESMAD demuestra una intencionalidad de dañar, no letalmente, pero sí contundentemente.
- ❖ Aunque lo que se ha establecido es que las víctimas generalmente son hombres jóvenes en el contexto de manifestaciones, existen testimonios que sugieren que,



en ocasiones, esta práctica puede estar motivada por temas de género, que pareciera castigar la posición de reclamo social de las mujeres, en contravía del rol que supuestamente deberían asumir por ser tales. Esto se demuestra con el trato que los agentes dan a las mujeres antes de atacarlas, mediante insultos y descalificaciones por su género.

- ❖ La atención en salud para estos casos no tiene prevista una ruta clara que reconozca la gravedad de los hechos. Sigue priorizándose el criterio de no estar inscrito a una Entidad Prestadora de Salud para negar o al menos demorar la atención en salud que en estos casos tan urgentes. La oferta institucional pública está desarticulada, las entidades no tienen claro cómo proceder y no hay un seguimiento juicioso a los casos. No hay tampoco una ruta psicosocial establecida porque no hay una adecuada comprensión de la dimensión de esta conducta y de sus impactos en las víctimas.
- ❖ La asesoría jurídica en estos casos también resulta compleja para las víctimas, no hay acompañamiento constante, las investigaciones se cierran sin investigar. Las personas que tienen acceso a defensa privada tienen mayores posibilidades de que sus casos prosperen.
- ❖ Hay una consciencia de que el acto violento que produce la lesión y posterior discapacidad impacta y altera el proyecto de vida de quien lo recibe, reduciendo el acceso a oportunidades, por ejemplo laborales, y alterando la calidad de vida de estas personas. Eso termina exacerbando la situación de necesidad y marginalidad que en buena medida es la motivación de la protesta misma. Así, se cae en un círculo vicioso de carencias profundizadas por la acción violenta del Estado que no solo no se resuelven, sino que se vuelven más complejas.

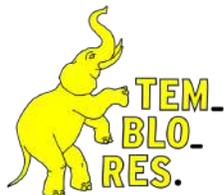


**b. Número de hechos victimizantes y descripción cualitativa de algunos casos documentados por nuestras organizaciones.**

La plataforma GRITA, de Temblores ONG, pudo verificar que, desde el 28 de abril hasta el 31 de mayo de 2021, ocurrieron, al menos, 65 casos de lesiones oculares en contra de las personas manifestantes. A continuación destacamos tres casos de lesiones oculares ocurridas en el marco del actual paro nacional:

- **Sandra Milena Pérez Casallas y Sara Cárdenas - 5 de mayo de 2021:** Sandra y su hija mayor de 18 años, Sara, se desplazaban desde su hogar hasta el centro comercial Plaza Imperial en Suba, a las 7 u 8 de la noche. En el camino se encontraron con una manifestación pacífica y cultural en la que decidieron quedarse por un tiempo. Alrededor de las 10 u 11 pm Sandra y su hija decidieron volver a su casa, que se encontraba aproximadamente a unas tres cuadras de donde ellas estaban. En ese momento el ESMAD y la policía empezaron a lanzar aturdidoras y gases lacrimógenos.

Sandra y su hija empezaron a correr y se resguardaron en una esquina cerca al centro comercial Al Paso Plaza. Las siguieron tres agentes del ESMAD y, mientras las insultaban, uno de ellos se les acercó aproximadamente a 5 metros y les dijo “maldita perra váyase para la casa y llévese a su perrita”. Posteriormente ese agente disparó directamente a Sandra y a su hija, que se encontraba detrás de su mamá. Múltiples proyectiles las impactaron, Sandra fue herida en un ojo, en el cuello, el pecho, el seno izquierdo, el brazo izquierdo, en dos costillas de su costado izquierdo, en el estómago y la pelvis, estas heridas le han dejado hematomas y cicatrices. La hija de Sandra estaba detrás de ella cuando el agente

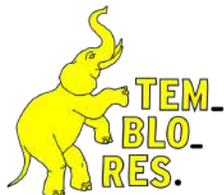


disparó y fue impactada en su ojo izquierdo; después del disparo las dos se cayeron y los agentes se fueron.

Algunos vecinos llevaron a Sandra y a su hija detrás del centro comercial El Paso Plaza donde empezaron a limpiarlas. Allí se encontraban tres policías que no las auxiliaron a pesar de que les pidieron ayuda. Las personas que las estaban ayudando empezaron a tratar de trasladarlas al hospital, y al pasar la avenida Suba los empezaron a seguir agentes de la policía y ESMAD en motos, las personas que las acompañaban gritaban que no les dispararan porque llevaban a Sandra y a su hija heridas para el hospital.

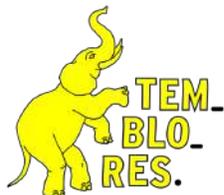
Al llegar al Hospital de Suba Sandra fue separada de su hija, y su hija fue obligada por los empleados del hospital a firmar algunos papeles a pesar de que estaba casi inconsciente y sin explicarle en qué consistían. Sandra fue retenida porque no tenía EPS ni tenía cómo pagar por el tratamiento recibido, mientras su hija fue trasladada al Hospital Simón Bolívar; cuando Sandra pudo llegar allá no le permitieron acompañarla. El tratamiento médico recibido por la hija de Sandra ha sido lento y negligente. El diagnóstico de la hija de Sandra no fue compartido con ninguna de las dos dentro de un tiempo razonable, no ha sido remitida a los especialistas adecuados a pesar de la gravedad de sus heridas, ha sido demorado con la toma de exámenes, y con la realización de procedimientos necesarios para la vida e integridad de la hija de Sandra. Actualmente el diagnóstico de Sara, la hija de Sandra, es la pérdida total de la visión del ojo afectado por la agresión.

Respecto a los procesos judiciales, Sandra ha contactado múltiples entidades como Fiscalía, Defensoría, Procuraduría, etc. que se han mostrado lentas e ineficientes



en su actuar y en la protección de los derechos de Sandra y su hija. Por otro lado, ha recibido acompañamiento por parte de la Secretaría de la Mujer de la Alcaldía, pero este ha sido inconsistente y esporádico tanto en la atención jurídica, como psicosocial. Además, Sandra denuncia que también es víctima de acoso por parte de la Policía Nacional. Ha recibido llamadas de personas que la insultan y le dicen que se quede callada, agentes de policía le han escrito por redes sociales justificando la mutilación sufrida por la hija de Sandra a manos de agentes estatales, también cuando estaba en su casa le apuntaron con un láser a la espalda, y un agente de policía trató de hacerla firmar un documento en el que se afirmaba que las heridas de su hija se debían a violencia intrafamiliar.

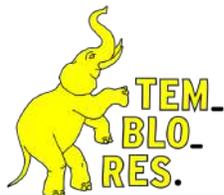
- **Leidy Cadena - 28 de abril de 2021:** Leidy salió a manifestarse con su novio y algunos amigos, después del medio día trataron de recoger sus bicicletas y de iniciar el camino de vuelta, pero se encontraron varias veces con otras manifestaciones que agentes del ESMAD estaban tratando de dispersar. Una vez llegaron cerca al museo Nacional uno de sus amigos se acercó a una calle para ver si podían caminar por ahí, sin embargo, un agente del ESMAD lo vio, empezó a insultarlo y a decirle que se fuera. El amigo de Leidy se volteó y empezó a devolverse hacia donde estaban Leidy con su novio. El agente del ESMAD que había insultado a su amigo empezó a seguirlo junto con otros dos agentes y al parecer tenían intenciones de golpearlo. Leidy se quedó unos metros atrás mientras su novio se acercó a ellos y les gritaba que los dejaran tranquilos, que ellos no estaban haciendo nada. Mientras Leidy le gritaba a sus amigos y su novio que se devolvieran y dejaran las bicicletas, recibió dos impactos de balas de goma en su pierna izquierda, sintió su rostro caliente y dejó de ver por los dos ojos.



Leidy gritó pidiendo ayuda a su novio, unos momentos después recuperó la visión por el ojo izquierdo y se dio cuenta que su rostro estaba lleno de sangre. Una mujer perteneciente a la prensa estaba cerca y a petición de Leidy empezó a sacar fotos de sus heridas, mientras su novio se acercó a los agentes del ESMAD identificando a quien le disparó a Leidy, los agentes del ESMAD se fueron. Leidy y su novio caminaron hacia el CAI de San Diego para buscar atención médica, al llegar uno de los policías que se encontraba allí le dijo que no iba a pedir una ambulancia para ella porque igual no iba a llegar debido a las manifestaciones. Leidy y su novio se dirigieron a la 26 en donde pararon una ambulancia que los recogió y empezó a prestarle primeros auxilios a Leidy y a trasladarlos a un centro médico. Durante el traslado debían cruzar las manifestaciones, y aunque quienes estaban en la marcha los dejaron pasar, el ESMAD lanzó gases lacrimógenos que entraron a la ambulancia e inhabilitaron al conductor para manejar por un tiempo.

Leidy fue trasladada al Hospital San Ignacio, allí fue atendida por especialistas y operada al día siguiente. Un mes después ya ha tenido otra cirugía y ha sido diagnosticada con la pérdida total y permanente de la visión por el ojo izquierdo debido al estallido del globo ocular que causó el impacto del proyectil disparado por el agente del ESMAD. Todavía tiene otras revisiones médicas que decidirán si se debe poner una prótesis ocular o necesita una cirugía estética.

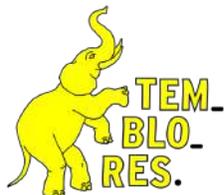
Leidy ha seguido atendiendo algunas manifestaciones y en una de estas un agente de la policía le dijo “usted si no aprende”. Asimismo, Leidy señala que durante la manifestación del 28 de abril pudo ver cómo los agentes del ESMAD ejercieron violencia de manera particular contra las mujeres manifestantes, y es claro que a pesar de que ella no era la que estaba interactuando con los agentes del ESMAD,



y era la que estaba más alejada de ellos de todo su grupo de amigos el agente disparó contra ella y no contra ninguno de quienes la acompañaban, todos hombres. Por el momento Leidy tiene representación jurídica privada, y ha recibido atención psicológica por parte de una organización de la sociedad civil.

Leidy todavía está aceptando y tramitando los cambios que esta lesión genera y generará en su vida. Pasando por la afectación a su rostro y cómo se ve y por la manera en que interactúa con el resto de las personas tanto cercanas como extraños. Asimismo, a Leidy le preocupa cómo la existencia de una discapacidad afectará su acceso a diferentes oportunidades. También se ve afectada en su transporte debido a que principalmente se movía por medio de bicicleta lo cual ahora es difícil, así como la conducción de otros medios de transporte. Por último, como consecuencia de la lesión también desarrolló fotofobia en su ojo izquierdo, por lo tanto, debe usar gafas de sol constantemente y aplicarse gotas para sus ojos todos los días, lo cual por el momento parece ser un gasto de por vida, el cual nunca antes había contemplado.

- **Freddy Beltrán - 1º de mayo de 2021:** Freddy Andrés Beltrán se encontraba en la localidad de Suba en una manifestación pacífica y cultural. Alrededor de las 7:00 pm se dirigió a la Avenida Suba con Ciudad de Cali, específicamente el barrio El POA a un plantón pacífico, allí la Policía empezó a encerrar a manifestantes y a lanzar gases lacrimógenos que afectaron a éstas y a las personas del barrio El POA. Debido a las agresiones de la policía, las personas que se estaban manifestando reaccionaron de manera violenta contra los agentes de la fuerza pública. En estos momentos de confusión y enfrentamientos, Freddy recibió un impacto en el rostro, no pudo ver quien le disparó ni con qué y también sufrió otros impactos en el

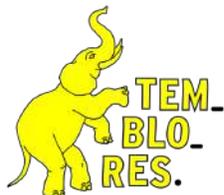


cuerpo que le dejaron marcas redondas Freddy sospecha que se trató de balas de goma.

Inmediatamente después del golpe, compañeros de marcha le prestaron primeros auxilios y lo llevaron al Hospital de Suba, que posteriormente lo remitió al Hospital Simón Bolívar, allí es operado en el ojo y le dan 25 días de incapacidad. Al día de hoy, Freddy no tiene visibilidad en el ojo izquierdo. El diagnóstico todavía no es claro sobre si es definitivo porque falta que le realicen algunos exámenes médicos que permitirán determinar si es posible recuperar la visión por el ojo izquierdo.

Freddy se encuentra muy preocupado por cómo la discapacidad que ahora posee afectará su posibilidad de acceder a empleo y de cumplir con sus responsabilidades como padre de familia, sobre todo porque desde diciembre ya se encontraba sin trabajo. Actualmente ya ha sido rechazado de algunas ofertas laborales porque le dicen que necesitan que esté “al 100% en términos físicos”, Freddy no quiere ser visto como una carga para su familia.

Frente a los procesos judiciales, Freddy indica que la Fiscalía ya ha iniciado la investigación y ya ha sido valorado por medicina legal; sin embargo, se siente muy angustiado porque no siente confianza en la institución y no cree que la investigación sea exitosa y genere resultados.



## IX. Desaparición forzada de manifestantes.<sup>66</sup>

En el contexto de las manifestaciones actuales hemos consolidado un listado de, por lo menos, 346 nombres de personas que han sido reportadas como desaparecidas directamente a nuestras entidades. La información sistematizada proviene de distintas organizaciones de la sociedad civil, líderes sociales y de comunidades, así como periodistas, activistas y la plataforma BIDA de Temblores ONG, entre otras fuentes que se encuentran en distintas regiones y en particular en el suroccidente del país.

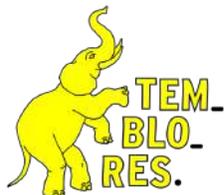
### **Sobre la desaparición forzada:**

El artículo 165 del código penal colombiano entiende como desaparición forzada la acción de someter “a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero”. Así mismo el estatuto de Roma art. 7 sobre delitos de lesa humanidad afirma que: “Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.”

### **3. Conclusiones**

---

<sup>66</sup> Derecho de petición de Indepaz sobre acciones de la Fiscalía y defensoría del pueblo ante las desapariciones forzadas en el marco del Paro Nacional <http://www.indepaz.org.co/derecho-de-peticion-de-indepaz-sobre-acciones-de-fiscalia-y-defensoria-por-los-desaparecidos-en-el-marco-del-paro-nacional/>

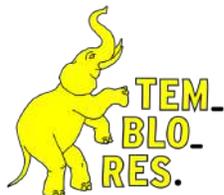


La represión con la que el Estado ha decidido enfrentar los reclamos de la ciudadanía ha dejado un lamentable saldo de al menos 3.798 víctimas de violencia por parte de miembros de la fuerza pública distribuidas así: **1248 víctimas de violencia física, 41<sup>67</sup> homicidios presuntamente cometidos por miembros de la Fuerza Pública, 1649 detenciones arbitrarias en contra de manifestantes, 705 intervenciones violentas en el marco de protestas pacíficas, 65 víctimas de agresiones oculares, 187 casos de disparos de arma de fuego, 25 víctimas de violencia sexual y 6 víctimas de violencia basada en género.**

Las prácticas que presentamos en el capítulo anterior son aquellas sobre las cuales hemos podido establecer que existen patrones de sistematicidad. Sin embargo, no son las únicas prácticas de violencia perpetradas por miembros de la Fuerza Pública. Por el contrario, hemos registrado también casos de amenazas con desaparición forzada por parte de policías a las personas que son retenidas, complicidad de agentes de la Fuerza Pública con civiles que disparan armas de fuego, allanamientos y montajes judiciales contra líderes sociales, estudiantiles y juveniles, entre otras prácticas que han dejado un número muy elevado de personas afectadas tanto física como psicológicamente en el contexto del Paro Nacional. Además de las agresiones físicas generadas, las secuelas psico-sociales para las comunidades que han vivido esta difícil situación de derechos humanos son muy profundas y necesitarán de una serie de acciones de reparación y de reconstrucción del tejido social.

---

<sup>67</sup>De estos 41 casos tenemos evidencias certeras de que en 31 de ellos hay presunta participación de la Fuerza Pública o de miembros de la Policía Judicial. En los otros 10 casos, se pudo identificar que hubo algún tipo de accionar de agentes del Estado y, por ende, existe posibilidad de que los presuntos victimarios hayan sido miembros de la Fuerza Pública. Adicionalmente, hemos registrado otros 20 casos de homicidios en los que nos encontramos verificando las condiciones de tiempo, modo y lugar en los que sucedieron los hechos, al igual que los presuntos victimarios responsables del hecho victimizante.



Así mismo, hemos conocido casos de amenazas perpetradas hacia los familiares de las personas víctimas de violencia homicida para que desistan de los procesos de justicia o dejen de hacerlos mediáticos. Este informe es una muestra de cómo el actuar violento del Estado, a través de su Fuerza Pública y de otros de sus funcionarios, recae en gran medida sobre poblaciones, grupos y cuerpos históricamente estigmatizados y marginados por el mismo Estado. Por ende, es un llamado a que este tipo de actos tengan sanciones ejemplares. Además, evidencia la necesidad de una Reforma Policial amplia y estructural que contribuya a desescalar la violencia estatal, que permita consolidar una Policía Nacional que no violente a la ciudadanía y que, siguiendo su mandato constitucional, vele por los derechos y libertades de toda la ciudadanía colombiana.

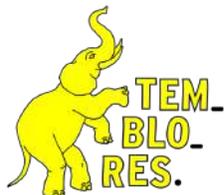
#### **4. Recomendaciones a la CIDH**

- ❖ Exigir al Estado colombiano el respeto absoluto del derecho a la protesta como parte de la dinámica propia de una democracia participativa activa y deliberante, de conformidad con las normas y jurisprudencia internacionales y constitucionales.
- ❖ Solicitar al Estado colombiano incluir una misión de verificación proveniente de la Organización de Naciones Unidas (ONU), dentro de los puestos de mando unificado creados por el Decreto 003 de 2021, con el fin de constatar la cadena de mando y las órdenes que desde allí se ejecutan durante las jornadas de manifestaciones.
- ❖ Realizar una visita *in loco* que contemple una rigurosa investigación de la situación global de derechos humanos del país, que incluya sus verificaciones sobre los

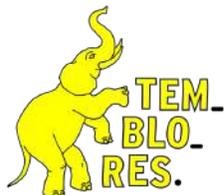


hechos de violencia por parte de la fuerza pública cometidos en el marco del Paro Nacional colombiano en el año 2021.

- ❖ Alternativamente, presentar un informe temático de país sobre sus hallazgos frente a la situación de derechos humanos del país en el contexto del paro nacional colombiano del año 2021, como resultado de su actual visita de trabajo a Colombia que incluya la información aquí presentada.
- ❖ Incluir la información y las cifras presentadas en el presente informe en el informe anual que presenta la CIDH a los estados miembros de la Organización de Estados Americanos, así como utilizarlas para la elaboración de las recomendaciones dirigidas al Estado colombiano.
- ❖ Recomendar al Estado Colombiano robustecer las instituciones que tienen a su cargo la investigación imparcial de presuntas violaciones a derechos humanos y al DIH por parte de miembros de la fuerza pública, haciendo un llamado al desmonte progresivo de la justicia penal militar que, en todo caso, mientras continúa vigente, no debe conocer de casos de violaciones de derechos humanos por parte de agentes de la fuerza pública.
- ❖ Indicar al Estado Colombiano la necesidad de llevar a cabo un programa de fortalecimiento de capacidades mediante la formación y educación completa, transparente y en constante actualización sobre derechos fundamentales, derechos humanos y DIH, la cual, con el fin de verificar su pertinencia y veeduría ciudadana, sea impartida por expertos independientes en la materia, miembros de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales y de derechos humanos.



- ❖ Llamar la atención del Estado colombiano respecto de la separación de poderes siendo éste uno de los pilares del Estado Social de Derecho predicados desde la carta magna y en consecuencia, recomendarle dar cumplimiento completo y no selectivo a las órdenes impartidas en los fallos por la altas cortes, especialmente aquellos relativos a la protección de derechos.
- ❖ Instar al Estado colombiano a generar mecanismos de selección independientes y transparentes de los funcionarios a cargo de controlar la acción del gobierno y los funcionarios públicos, particularmente de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, a fin de que sean entes autónomos que verifiquen el respeto y garantía de los derechos humanos por parte de agentes del Estado en todo tiempo y lugar. Los roles de acompañamiento de las personerías, defensoría y procuraduría que se han visto tan mermados en el marco del actual paro nacional, deben recobrar su relevancia y potenciar su misión de veeduría, garantía y exigencia del respeto a los derechos de todos los manifestantes.
- ❖ Investigar y condenar la presunta existencia de un sistema de incentivos y/o cuotas por detenciones, judicializaciones y traslados por protección a manifestantes, a cambio de ascensos dentro de la fuerza pública que promueven el ejercicio arbitrario de la fuerza.
- ❖ Llevar a cabo una reforma estructural de la policía para ponerla a tono con los estándares internacionales de derechos humanos. Se debe tratar de una fuerza civil que no siga actuando bajo la lógica del conflicto armado y la lucha contra el narcotráfico. Esto implica entrenamientos con enfoque de derechos humanos y con



perspectiva diferencial y eliminación de formas violentas de manejo de la protesta social.

- ❖ Solicitar el desmote definitivo de los Escuadrones Móviles Antidisturbios.
- ❖ Prohibir total e inmediatamente el uso de las denominadas “armas no letales” o “de letalidad reducida” que tengan la potencialidad de producir los daños que acá se describen.
- ❖ Entre tanto, es indispensable establecer de inmediato una ruta de atención en salud y atención psicosocial clara y completa para las víctimas de lesiones por armas no letales en las diversas modalidades de violencia como las descritas en este informe, privilegiando el derecho a acceder a esos servicios más allá de las afiliaciones que tenga o no tenga la víctima. Lo propio debe establecerse en cuanto a la ruta judicial que la denuncia e investigación de este tipo de actos violentos debe seguir.



# Asamblea General

Distr. general  
17 de mayo de 2022

Original: español

---

## Consejo de Derechos Humanos

49º período de sesiones

28 de febrero a 1 abril de 2022

Tema 2 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina  
del Alto Comisionado y del Secretario General**

## Situación de los derechos humanos en Colombia

**Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos\* \*\***

### *Resumen*

En el presente informe, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos analiza la situación de los derechos humanos en Colombia en 2021, año del quinto aniversario de la firma de la paz. Hace énfasis en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, la prevención de las violaciones y la protección de los derechos humanos, incluidos el espacio cívico y el acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad. En el informe, la Alta Comisionada presenta recomendaciones para contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos en el país.

---

\* El resumen del presente informe se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe propiamente dicho, que figura en el anexo, se distribuye únicamente en el idioma en que se presentó y en inglés.

\*\* Este informe fue presentado con retraso con el propósito de incluir información sobre los acontecimientos más recientes.



## Anexo

# Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia

## I. Introducción

1. En el presente informe, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos analiza la situación de los derechos humanos en Colombia entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, con particular atención en la implementación de los aspectos de derechos humanos contenidos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo de Paz) firmado entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP).

2. En noviembre se conmemoró el quinto aniversario de la firma del Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP. La desmovilización de las FARC-EP y la constitución de un nuevo partido político es uno de los resultados más importantes para la consolidación de la paz. La creación de 16 circunscripciones transitorias especiales de paz es otro avance significativo, en particular con relación a la participación política de las víctimas de las zonas más afectadas por el conflicto armado y provenientes de los sectores más excluidos de la sociedad. El balance positivo de los mecanismos de justicia transicional es otro hito importante del quinto aniversario. No obstante, en 2021 se presentó un incremento de la violencia en zonas rurales y en algunos centros urbanos, lo que afectó severamente los liderazgos y la vida comunitaria indígena, campesina y afrodescendiente, y a las mujeres en zonas rurales.

3. La pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la violencia agudizaron las inequidades sociales y económicas existentes. A finales de abril, la necesidad de abordar las desigualdades estructurales, incluyendo la inseguridad alimentaria, las dificultades de acceso a la educación, la salud y al trabajo, aunadas a la propuesta de una reforma tributaria, provocaron la amplia movilización del paro nacional que duró varios meses. La población manifestante reclamó más garantías para la reunión pacífica, la participación en espacios de toma de decisión y una reforma de la Policía Nacional.

4. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) acoge con satisfacción que el Gobierno anunciase en enero el estatuto de protección temporal para migrantes de nacionalidad venezolana en su territorio, ampliando el marco de protección de sus derechos.

5. En 2021, el ACNUDH realizó 527 misiones al terreno y 331 actividades de fortalecimiento de capacidades con instituciones del Estado y la sociedad civil.

## II. Desigualdad

6. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Colombia es el segundo país con el mayor nivel de desigualdad de la región<sup>1</sup>. Esta situación afecta principalmente a mujeres, personas en zonas rurales, pueblos indígenas y afrodescendientes y habitantes en condiciones de pobreza de las grandes ciudades.

7. En 2021, se registraron los primeros indicadores de recuperación económica desde el inicio de la pandemia. Durante el primer semestre, el producto interno bruto creció un 8,7 % respecto del mismo período en 2020<sup>2</sup>. La tasa de desempleo nacional en diciembre fue

<sup>1</sup> Véase [https://www.cepal.org/sites/default/files/presentation/files/version\\_final\\_panorama\\_social\\_para\\_sala\\_prebisch-403-2021.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/presentation/files/version_final_panorama_social_para_sala_prebisch-403-2021.pdf).

<sup>2</sup> Véase <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica>.

del 11 %, lo que representa una disminución de 2,4 puntos porcentuales respecto del mismo mes de 2020<sup>3</sup>. Sin embargo, la desigualdad por ingresos aumentó, el coeficiente de Gini pasó de 0,517 en 2018 a 0,526 en 2019<sup>4</sup> y en 2020 fue de 0,544<sup>5</sup>. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, entre agosto y noviembre solo el 71 % de las personas reportaron comer tres o más veces al día en la última semana, mientras que el 90 % lo hacía antes de la pandemia<sup>6</sup>. La población ocupada informalmente alcanzó el 48,1 % en octubre de 2021<sup>7</sup>.

8. De acuerdo con la información publicada en septiembre de 2021, en 2020 el porcentaje de las personas en situación de pobreza multidimensional era tres veces más alto en las zonas rurales que en las urbanas<sup>8</sup>. Las regiones Pacífica<sup>9</sup> (30,9 %) y Caribe (28,7 %) presentaron una mayor pobreza multidimensional y Bogotá, la menor (7,5 %) <sup>10</sup>. La incidencia de pobreza multidimensional en hogares encabezados por mujeres era del 19,6 %, mientras que la de hogares encabezados por hombres era del 17,2 % <sup>11</sup>. En hogares encabezados por personas indígenas fue del 50 % y del 29,2 % en hogares encabezados por personas afrocolombianas<sup>12</sup>.

9. La pandemia siguió impactando fuertemente la educación porque cesaron las actividades presenciales en todo el país en diferentes períodos. La modalidad de estudio en casa afectó especialmente a niñas y niños de hogares en situación de pobreza pues el 78,9 % no tiene internet y el 96,9 % no tiene computador de escritorio<sup>13</sup>. En algunos departamentos, como en Antioquia, esto conlleva un mayor riesgo de reclutamiento y uso de menores por grupos armados no estatales y organizaciones criminales.

10. Mujeres y niñas siguen siendo víctimas de violencia y sufriendo desigualdades y discriminación por género. En el segundo trimestre de 2021, el número de bebés nacidos de madres menores de 14 años incrementó en un 22,2 % frente al mismo período de 2020<sup>14</sup>. Según la Fiscalía General de la Nación, al 6 de diciembre había recibido 114.727 denuncias de violencia intrafamiliar. En el 77 % <sup>15</sup> de los casos, la víctima era una mujer. En el mismo período, la Fiscalía recibió 43.394 denuncias de violencia sexual, el 86 % con víctimas mujeres, y 183 denuncias por feminicidios<sup>16</sup>. La Defensoría del Pueblo ha identificado barreras para el acceso de las víctimas de violencia a la salud, la justicia y a medidas de protección<sup>17</sup>. El ACNUDH acoge con satisfacción la creación del Grupo de Trabajo Nacional de Violencia de Género de la Fiscalía<sup>18</sup>, instando a que avance en la investigación de estas violencias con enfoque de género en todas sus fases.

<sup>3</sup> Observaciones del Estado de Colombia, entregadas el 11 de febrero de 2022.

<sup>4</sup> Véase [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones\\_vida/pobreza/2020/Presentacion-pobreza-monetaria\\_2020.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2020/Presentacion-pobreza-monetaria_2020.pdf).

<sup>5</sup> *Ibid.*

<sup>6</sup> Véase <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/encuesta-pulso-social>.

<sup>7</sup> Véase <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social>.

<sup>8</sup> Véase [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones\\_vida/pobreza/2020/boletin\\_tec\\_pobreza\\_multidimensional\\_20.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2020/boletin_tec_pobreza_multidimensional_20.pdf).

<sup>9</sup> Sin incluir Valle del Cauca.

<sup>10</sup> Véase [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones\\_vida/pobreza/2020/boletin\\_tec\\_pobreza\\_multidimensional\\_20.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2020/boletin_tec_pobreza_multidimensional_20.pdf).

<sup>11</sup> *Ibid.*

<sup>12</sup> Véase [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones\\_vida/pobreza/2020/presentacion-rueda-de-prensa-pobreza-multidimensional-20.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2020/presentacion-rueda-de-prensa-pobreza-multidimensional-20.pdf).

<sup>13</sup> Véase [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones\\_vida/pobreza/2020/boletin\\_tec\\_pobreza\\_multidimensional\\_20.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2020/boletin_tec_pobreza_multidimensional_20.pdf).

<sup>14</sup> Véase [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/bt\\_estadisticasvitalas\\_nacimientos\\_IItrim\\_2021pr.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/bt_estadisticasvitalas_nacimientos_IItrim_2021pr.pdf).

<sup>15</sup> Fiscalía General de la Nación, oficio recibido el 14 de diciembre de 2021.

<sup>16</sup> Observaciones del Estado de Colombia, entregadas el 11 de febrero de 2022.

<sup>17</sup> Defensoría del Pueblo, oficio recibido el 16 de diciembre de 2021.

<sup>18</sup> Fiscalía General de la Nación, resolución núm. 0-0858, de 20 de mayo de 2021.

11. En 2021, la Defensoría del Pueblo atendió 72 casos de violencia basada en género contra personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI)<sup>19</sup> e identificó la falta de enfoque LGBTI en las investigaciones de la Fiscalía —lo que impide abordar la relación de las agresiones con la orientación sexual o identidad de género de la víctima— y la existencia de trato discriminatorio por parte de la Policía a las personas LGBTI, especialmente hacia las mujeres transgénero<sup>20</sup>.

12. Organizaciones de personas LGBTI y la Defensoría del Pueblo<sup>21</sup> han expresado preocupación por los obstáculos que afectan la participación de estas organizaciones en la elaboración del plan de acción de la Política pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas<sup>22</sup>, los escasos avances y recursos para implementarlo y la falta de convocatoria, desde 2019, de la mesa temática para la atención de casos urgentes que vulneren los derechos a la vida, la seguridad y la integridad de las personas LGBTI<sup>23</sup>.

13. Organizaciones de personas con discapacidad han expresado que estas continúan enfrentando discriminación y que, en muchas ocasiones, se han vulnerado sus derechos económicos, sociales y culturales, como su derecho al trabajo, y el derecho de las mujeres con discapacidad a una vida libre de violencia. El ACNUDH resalta la necesidad de seguir avanzando en la implementación efectiva de la Ley núm. 1996, de 2019, que establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de 18 años. El ACNUDH celebra la adopción de un protocolo nacional para la valoración de apoyos para asistir a las personas con discapacidad en la toma de decisiones jurídicas, incluidas las relativas a sus derechos sexuales y reproductivos.

14. El ACNUDH observó que la falta de servicios públicos adecuados y los obstáculos para acceder a ellos afectaron el disfrute de los derechos a la alimentación, al agua, la salud y la educación de los pueblos indígenas awá, bora, embera katío, emberá (eyábida, dovida), eperara-siapidara, hitnü, jiw, kogui, koreguaje, miraña, murui-muina/uitoto, wayúu y wounaan. Por ejemplo, en el territorio del pueblo embera de Córdoba y Chocó, las niñas y los niños padecen desnutrición, infecciones respiratorias y enfermedades diarreicas agudas. Las personas de los pueblos kogui y wounaan deben caminar hasta siete horas y luego movilizarse a las ciudades para acceder a los servicios de salud, lo que incrementa los riesgos para las mujeres gestantes. De acuerdo con las autoridades indígenas kogui y del Chocó, la falta de registro civil obstaculiza el acceso a los servicios de educación y salud. En septiembre, la Corte Constitucional determinó que, en el marco de la profunda crisis humanitaria de la población indígena víctima de desplazamiento forzado, en particular la que sufre la comunidad jiw del resguardo Naexal Lajt, esta comunidad había visto vulnerados, entre otros, sus derechos a la salud, el agua, la etnoeducación y la alimentación adecuada<sup>24</sup>.

## A. Reforma Rural Integral

15. Según el Acuerdo de Paz, el derecho al acceso a la tierra es el eje central de la Reforma Rural Integral planteada para alcanzar la transformación estructural del campo colombiano y cerrar la brecha de desigualdad que afecta a comunidades rurales. El ACNUDH expresa satisfacción por los avances realizados en 2021 e insta a acelerar el ingreso, registro y caracterización de los predios en el Fondo de Tierras, su distribución a las familias campesinas que aún no poseen tierra, así como a atender las deficiencias del Fondo ante las solicitudes de formalización de propiedad de los territorios ancestrales de los pueblos indígenas y afrodescendientes, de conformidad con el Acuerdo de Paz.

<sup>19</sup> Véase [https://www.defensoria.gov.co/attachment/3756/INFORME%20DERECHOS%20HUMANOS%20DE%20PERSONAS%20SIGD-LGBT%202020%20y%202021%20Vol.2.pdf?g\\_show\\_in\\_browser=1](https://www.defensoria.gov.co/attachment/3756/INFORME%20DERECHOS%20HUMANOS%20DE%20PERSONAS%20SIGD-LGBT%202020%20y%202021%20Vol.2.pdf?g_show_in_browser=1).

<sup>20</sup> *Ibid.*

<sup>21</sup> *Ibid.*

<sup>22</sup> Colombia, Ministerio del Interior, decreto núm. 762, de 7 de mayo de 2018.

<sup>23</sup> *Ibid.*

<sup>24</sup> Véase <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/SU092-21.htm>.

16. La creación de las trece hojas de ruta para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial en 2021 es un importante avance en el desarrollo de herramientas para transformar los territorios más afectados por el conflicto armado y la desigualdad. En las 16 subregiones priorizadas por estos programas debe asegurarse la participación activa de las comunidades, tomar en cuenta las necesidades planteadas por estas en los planes de acción para la transformación regional, y consolidar los enfoques étnicos y de género en la implementación de los programas.

17. Es urgente resolver los conflictos agrarios y de propiedad de la tierra en las áreas rurales. El ACNUDH insta al Gobierno y al Congreso a trabajar conjuntamente para crear e implementar la jurisdicción agraria para atender y prevenir estos conflictos.

18. El informe más reciente de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito indica una disminución de cultivos de uso ilícito en Colombia cercana al 7 % en 2020<sup>25</sup>. Sin embargo, los cultivadores de coca, marihuana y amapola que se acogieron a programas de sustitución de cultivos manifiestan una baja implementación de proyectos productivos y el lento desarrollo de los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral contemplados en el Acuerdo de Paz.

19. Se requiere reforzar la presencia integral del Estado en todo el territorio nacional para superar la pobreza estructural y garantizar el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales. Con ese fin, y a la luz del Acuerdo de Paz, se debe garantizar el acceso efectivo a la tierra y a las “oportunidades de buen vivir que se derivan del acceso a bienes públicos como salud, vivienda, educación, infraestructura y conectividad y de medidas para garantizar una alimentación sana, adecuada y sostenible para toda la población”<sup>26</sup>.

## B. Capítulo étnico del Acuerdo de Paz

20. La aplicación de un enfoque transversal étnico basado en derechos, como prevé el capítulo étnico del Acuerdo de Paz, presenta rezagos. Según la declaración de la Comisión Étnica para la Paz de junio de 2021, la implementación del capítulo étnico está por debajo del 2,4 % sobre la base de las metas concertadas con el Gobierno en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo de Paz. Un ejemplo de ello radica en la baja implementación de las medidas relacionadas con el uso y la propiedad de la tierra. Los compromisos con enfoque de género no superan el 12 % de las disposiciones completas, el 15 % de las disposiciones se encuentra en estado intermedio y el 51 % en estado de mínima implementación<sup>27</sup>. La Procuraduría General de la Nación también constató “un bajísimo grado de implementación en cada uno de los puntos del Acuerdo de Paz con respecto a los pueblos étnicos de Colombia”<sup>28</sup>.

21. Las organizaciones étnicas han reiterado su inconformidad por el escaso avance en la implementación de este capítulo, particularmente en territorios rurales, resaltando la crisis humanitaria por la profundización de la pobreza, el escalamiento de la confrontación armada y la expansión del control ejercido por grupos armados no estatales y organizaciones criminales sobre sus territorios.

22. Otras preocupaciones de los pueblos étnicos incluyen la falta de garantías para la consulta previa, como el acceso a la información y participación, y el rezago en la formalización y protección de los territorios ancestrales considerados básicos para la

<sup>25</sup> Véase [https://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Colombia/Colombia\\_Monitoreo\\_de\\_territorios\\_afectados\\_por\\_cultivos\\_ilicitos\\_2020.pdf](https://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Colombia/Colombia_Monitoreo_de_territorios_afectados_por_cultivos_ilicitos_2020.pdf).

<sup>26</sup> Véase [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11\\_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf), pág. 13.

<sup>27</sup> Matriz de Acuerdos de Paz, Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz, “Cinco años de implementación del Acuerdo Final en Colombia: Logros, desafíos, y oportunidades para aumentar los niveles de implementación, diciembre 2016 - octubre 2021” (Indiana, Estados Unidos de América, Universidad de Notre Dame y Bogotá, Matriz de Acuerdos de Paz/Instituto Kroc de Estudios Internacionales de Paz/Escuela Keough de Asuntos Globales, 2021).

<sup>28</sup> Véase <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Tercer%20informe%20Acuerdo%20de%20Paz%202021%20.pdf>, pág. 612.

consolidación de la paz. De las 329<sup>29</sup> solicitudes de titulación colectiva para comunidades negras, se avanzó en 21 titulaciones y, en el caso de pueblos indígenas, de 680<sup>30</sup> demandas de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos, se avanzó en 50 procesos<sup>31</sup>.

### C. Participación política

23. El ACNUDH celebra la promulgación del Acto Legislativo núm. 02, de 25 de agosto de 2021, por el que se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la elección del correspondiente número de curules en la Cámara de Representantes por los dos próximos períodos electorales, en cumplimiento del Acuerdo de Paz. Estas 16 curules buscan fortalecer la participación política de comunidades ubicadas en territorios históricamente excluidos y afectados por el conflicto armado.

24. Es importante resaltar que el Acto Legislativo núm. 02 fortalece la representación de las mujeres mediante el establecimiento de listas mixtas paritarias<sup>32</sup>. También son positivas las regulaciones que permiten candidaturas de integrantes de consejos comunitarios y resguardos indígenas, fortaleciendo la representación de pueblos étnicos afectados por el conflicto armado<sup>33</sup>.

25. El ACNUDH ve con preocupación la presencia de grupos armados no estatales que operan en zonas que corresponden a las 16 circunscripciones de paz y su impacto negativo en las garantías de seguridad para el proceso electoral. El ACNUDH insta al Estado a tomar medidas preventivas para garantizar el ejercicio de actividades electorales y la participación política en un ambiente libre de amenazas y todo tipo de violencia. Es oportuno atender las alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo y los informes de la Misión de Observación Electoral, con medidas de protección, mayor presencia de la institucionalidad civil en zonas críticas y acciones frente a la estigmatización y/o discriminación por razones de género o étnicas.

## III. Seguridad y derechos humanos

26. El ACNUDH recibió información sobre 100 casos de posibles masacres<sup>34</sup> en 2021, de los cuales ha verificado 78, 2 siguen en proceso de verificación y 20 fueron considerados no concluyentes. En las 78 masacres verificadas se han registrado 292 víctimas (32 mujeres, 15 niños, 5 niñas y 13 personas pertenecientes a pueblos étnicos: siete indígenas y seis afrocolombianos). Los departamentos más afectados son Antioquia, el Cauca, Nariño y Valle del Cauca.

27. La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios reportó incrementos en los desplazamientos provocados por la violencia y en confinamientos o restricciones a la movilidad de la población causadas por grupos armados no estatales y organizaciones

<sup>29</sup> Agencia Nacional de Tierras, Portal de Datos Abiertos entre marzo de 2002 y noviembre 2021, “Pretensiones Comunidades Negras”. Disponible en <https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/datasets/pretensiones-comunidades-negras-1/explore?location=5.821976%2C-74.170877%2C5.86&showTable=true>.

<sup>30</sup> Agencia Nacional de Tierras, Portal de Datos Abiertos de noviembre de 2021, “Solicitud Legalización Resguardo Indígena”. Disponible en <https://data-agenciadetierras.opendata.arcgis.com/datasets/solicitud-legalizacion-resguardo-indigena/explore?location=4.860672%2C-76.845760%2C5.37>.

<sup>31</sup> Véase <https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Tercer%20informe%20Acuerdo%20de%20Paz%202021%20.pdf>.

<sup>32</sup> Véase <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/Acto%20Legislativo%2002%20del%2025%20de%20Agosto%20de%202021.pdf>.

<sup>33</sup> Misión de Observación Electoral, Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes 2022-2026 y 2026-2030, documento electrónico, agosto 2021.

<sup>34</sup> E/CN.4/2000/11, párr. 27.

criminales<sup>35</sup>. La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios indica que, entre enero y noviembre de 2021, 72.388 personas (12.848 niños y niñas) han sido desplazadas, mientras que en todo 2020 fueron desplazadas 26.291. Además, 57.787 personas se han visto confinadas entre enero y noviembre de 2021<sup>36</sup>. La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios señala que el 69 % de la población desplazada y el 96 % de la población cuya movilidad se ha visto indebidamente restringida son personas indígenas y afrodescendientes. En el 2021, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia verificó el asesinato de 54 antiguos integrantes de las FARC-EP, lo que elevó a 303 el número total de homicidios de este tipo desde la firma del Acuerdo de Paz en noviembre de 2016<sup>37</sup>. Según los datos de la Policía Nacional, en 2021, el número general de homicidios se incrementó un 9,5 % respecto a 2020<sup>38</sup>. Esta violencia se manifiesta principalmente en zonas con altos niveles de desigualdad y una insuficiente presencia integral del Estado<sup>39</sup>.

28. El ACNUDH observó que la acción violenta de grupos armados no estatales y organizaciones criminales afecta los proyectos de vida individuales y colectivos, impactando desproporcionadamente en los pueblos indígenas, los afrodescendientes y las comunidades campesinas. Además de masacres, desplazamientos forzados e imposición de restricciones y horarios para la movilidad, estos grupos también cometen asesinatos de líderes y lideresas sociales, amenazan a quienes desatienden las exigencias del grupo, controlan las comunicaciones de los miembros de la comunidad, limitan las relaciones con terceros, restringen y controlan las actividades productivas de siembra, cosecha, pesca y comercialización de productos y desconocen a las autoridades étnicas. Tales acciones afectan negativamente la seguridad alimentaria de las comunidades y socava su autonomía política y económica. Además, se intensifica el desarrollo y explotación de las economías ilícitas y el control territorial por parte de grupos armados no estatales. La violencia ejercida contra mujeres y niñas es otro factor de preocupación, en particular la violencia sexual. Las amenazas provocan silencio, lo que invisibiliza la gravedad de esta situación.

29. En varias comunidades, el ACNUDH ha documentado la limitación de prácticas culturales ancestrales y religiosas como la interdicción de organizar asambleas comunitarias o de celebrar novenas para los muertos. El ACNUDH ha observado el impacto de la violencia ejercida por grupos armados no estatales y organizaciones criminales y los efectos de los enfrentamientos entre actores armados que comprometen la pervivencia misma de algunas comunidades étnicas por la pérdida de su territorio y autonomía y la desesperanza que prevalece entre líderes y lideresas comunitarias y autoridades étnicas, quienes claman la implementación urgente del Acuerdo de Paz.

30. El reclutamiento y/o el uso de niños y niñas por grupos armados son de particular gravedad y tienen un impacto negativo, profundo y en muchos casos irreversible, en el tejido social de las comunidades afectadas. Igualmente, el reclutamiento y/o utilización por grupos armados no estatales y organizaciones criminales de niños y niñas les expone a dinámicas de explotación que incluyen algunas de las peores formas de trabajo infantil<sup>40</sup>, tráfico, trata, explotación y esclavitud sexuales, que afectan principalmente a las niñas.

31. El ACNUDH reitera que toda persona menor de 18 años reclutada y utilizada en hostilidades y actividades ilícitas por grupos armados debe ser considerada como víctima, evitando cualquier estigmatización en su contra por parte de las autoridades, quienes deben

<sup>35</sup> Los departamentos más afectados por desplazamientos son Antioquia, el Cauca, Nariño y Valle del Cauca. Los departamentos más afectados por confinamientos o restricciones a la movilidad son Antioquia, Chocó, Nariño y Valle del Cauca.

<sup>36</sup> Véase <https://www.humanitarianresponse.info/en/operations/colombia/infographic/impacto-y-tendencias-humanitarias-entre-enero-y-noviembre-de-2021>.

<sup>37</sup> Véase [https://colombia.unmissions.org/sites/default/files/13.01.22\\_esp\\_infografia\\_informedic2021.pdf](https://colombia.unmissions.org/sites/default/files/13.01.22_esp_infografia_informedic2021.pdf).

<sup>38</sup> Véase <https://www.policia.gov.co/grupo-informacion-criminalidad/estadistica-delictiva>.

<sup>39</sup> Antioquia, el Cauca, Chocó, Nariño, Norte de Santander, Putumayo y Valle del Cauca.

<sup>40</sup> Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, núm. 182, art. 3.

en cambio asegurarles protección e impulsar la restitución de sus derechos, según normas y estándares internacionales<sup>41</sup>.

32. El ACNUDH reitera que uno de los mayores desafíos para la paz es la limitada presencia integral del Estado, sobre todo de autoridades civiles, en varias zonas del país. Para mitigar esta violencia, el Estado debe promover su presencia integral en particular en las zonas rurales de Amazonas, Antioquia, Arauca, Bolívar, Caquetá, el Cauca, Chocó, Nariño, Norte de Santander, Putumayo y Valle del Cauca. Esto permitirá un mayor acceso a la justicia y a servicios básicos, lo que facilitará la lucha contra la impunidad y aumentará el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, factores fundamentales para disuadir y prevenir la violencia. Además, es necesario profundizar la reforma rural integral prevista en el Acuerdo de Paz mediante la implementación participativa de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial.

33. En varias regiones se observa que la creciente presencia de la Fuerza Pública no ha logrado invertir la multiplicación, expansión y violencia de grupos armados no estatales y organizaciones criminales. En algunos lugares, los enfrentamientos entre la fuerza militar y los grupos armados no estatales han provocado desplazamientos. También se observa el riesgo de estigmatización, al señalar a la población civil de colaborar con los grupos armados no estatales. Por otra parte, personas que brindan información al Estado son víctimas de represalias e, incluso, de homicidios por estos grupos, lo que afecta el nivel de confianza en la institucionalidad. Es urgente avanzar, en el marco de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, en la elaboración de una política pública concertada con la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, para dismantelar organizaciones criminales y sus redes de apoyo, tal y como está estipulado en el Acuerdo de Paz. Asimismo, se debe reforzar la implementación de las recomendaciones de las alertas tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo, mejorando el funcionamiento de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas y orientando su accionar hacia la búsqueda de soluciones para prevenir la violencia, con participación de personas defensoras de derechos humanos.

## **A. Presuntas violaciones de derechos humanos por parte de la Fuerza Pública**

34. Durante 2021, el ACNUDH recibió 100 alegaciones de privaciones arbitrarias de la vida, de las cuales verificó 54 casos, 17 están en proceso de verificación y 29 fueron no concluyentes. En 44 de los casos verificados se observó la presunta responsabilidad de integrantes de la Policía Nacional; en cinco, de integrantes de las Fuerzas Militares; y en dos, de funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía fuera de servicio. Tres casos habrían ocurrido durante operaciones conjuntas entre las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

35. De los casos verificados, el ACNUDH documentó 29 casos que se dieron por el uso innecesario o desproporcionado de la fuerza en el marco de protestas, también documentó 13 durante la realización por parte de la Policía de operativos de prevención y persecución de delitos, dos en labores contra el crimen organizado y dos por incumplimiento del deber de protección de una víctima detenida en una estación de Policía. Asimismo, verificó cinco casos que implican a miembros de las Fuerzas Militares que ocurrieron durante tareas de seguridad ciudadana, prevención y persecución de delitos y contra el crimen organizado. Los tres casos en operaciones conjuntas sucedieron en la lucha contra el crimen organizado.

36. El ACNUDH observó que algunos miembros de la Policía, al desarrollar operativos para prevenir delitos, habrían incurrido en malos tratos y uso innecesario o desproporcionado de la fuerza resultando, en algunos casos, en privaciones arbitrarias de la vida contra adolescentes y jóvenes afrodescendientes en comunidades en situación de pobreza y vulnerabilidad, particularmente en los departamentos del Atlántico y Bolívar.

<sup>41</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 3, 6, 16, 20, 32, 33, 34, 38, 37 y 39, y Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

37. Cabe destacar que la Corte Constitucional y la Fiscalía General de la Nación concluyeron que la justicia ordinaria es la competente para investigar posibles violaciones cometidas por miembros de la Fuerza Pública en el marco del paro nacional<sup>42</sup>. El ACNUDH coopera con la Fiscalía General de la Nación para el avance de las investigaciones de casos que ha documentado.

38. El ACNUDH celebra la disposición del Ministerio de Defensa para avanzar en el establecimiento de un espacio de trabajo conjunto con el ACNUDH para prevenir violaciones por parte de la Fuerza Pública mediante la incorporación de estándares internacionales de derechos humanos, incluyendo los derechos de las mujeres, en sus procedimientos y en la ejecución de acciones institucionales.

## IV. Espacio cívico

### A. Situación de las personas defensoras de derechos humanos

39. En 2021, el ACNUDH recibió 202 alegaciones de homicidios de personas defensoras de derechos humanos, de las cuales verificó que en 100 existía un vínculo entre su muerte y su labor en defensa de los derechos humanos y 102 resultaron no concluyentes. De las víctimas, 12 de los casos verificados eran mujeres, incluyendo siete indígenas, y 88 eran hombres, incluyendo nueve afrodescendientes y nueve indígenas<sup>43</sup>. Los principales perpetradores fueron miembros de grupos armados no estatales y organizaciones criminales.

40. El ACNUDH recibió 1.116 alegaciones de amenazas y agresiones contra personas u organizaciones defensoras de derechos humanos en 2021: el 68 % contra hombres, el 29 % contra mujeres, de las cuales 26 podrían constituir casos de violencia de género, y el 3 % contra organizaciones. El ACNUDH identificó altos niveles de estigmatización, incluso por parte de agentes del Estado, que podrían tener como fin deslegitimar la labor de las personas defensoras de derechos humanos, generar temor y silenciarles. En el caso de los periodistas, la Fundación para la Libertad de Prensa registró 575 ataques, entre los que se incluyen 168 agresiones, 172 amenazas, 57 obstrucciones al trabajo periodístico y 65 casos de hostigamiento<sup>44</sup>.

41. El 33 % de los homicidios y el 37 % de ataques registrados por el ACNUDH contra personas defensoras de derechos humanos se dieron con ocasión de las protestas, revelando un nivel alto de violencia contra ellas durante las manifestaciones. Fuera de este contexto, la violencia se utilizó con mayor intensidad para acallar a quienes defienden la tierra y el territorio, los derechos de los pueblos étnicos, el medio ambiente, a las víctimas del conflicto armado y la implementación del Acuerdo de Paz. También se observó esta violencia contra personas que participan en programas de sustitución de cultivos ilícitos y contra las que se oponen a la minería ilegal, el reclutamiento forzado de niñas y niños, la violencia sexual, las extorsiones y el control territorial por parte de grupos armados no estatales o denuncian estas actividades.

42. El apoyo a los programas de sustitución de cultivos ilícitos expone a riesgos muy altos a las personas defensoras de derechos humanos, particularmente los defensores indígenas y campesinos. En Caldon (el Cauca), el ACNUDH documentó en abril el homicidio de una gobernadora del pueblo nasa, vinculada a procesos de sustitución voluntaria de cultivos de coca.

43. Las denuncias de actos de corrupción es otro factor común de riesgo como el caso del homicidio del gerente de un hospital en Cauca (Antioquia) en abril por denunciar supuestos actos de corrupción en la entidad. La desobediencia a órdenes de grupos armados no estatales también puede acarrear la muerte. Por ejemplo, el Jaibaná y gestor cultural del

<sup>42</sup> Corte Constitucional de la República de Colombia, auto núm. 576 de 25 de agosto 2021; y Fiscalía, oficio de 31 de mayo de 2021.

<sup>43</sup> Véase <https://www.hchr.org.co/files/micrositios/Homicidios-de-personas-defensoras-de-DDHH-Dic-2021.pdf>.

<sup>44</sup> Véase <https://flip.org.co/index.php/es/atencion-a-periodistas/mapa-de-agresiones>.

pueblo embera eyábida en Dabeiba (Antioquia) presuntamente fue asesinado en abril por incumplir la prohibición de desplazarse por los caminos ancestrales. Ese mismo mes, el ACNUDH documentó el homicidio de la Fiscal Seccional de Tibú (Norte de Santander), posiblemente relacionado con su labor de investigación de casos de feminicidio.

44. El ACNUDH documentó homicidios y ataques de personas defensoras de derechos humanos en 28 de los 32 departamentos del país. El 75 % de los homicidios ocurrieron en Antioquia, el Cauca, Chocó y Valle del Cauca, mientras que el 47 % de las agresiones se registraron en Antioquia, Bogotá, el Cauca y Valle del Cauca. Los ataques a personas defensoras silencian y trastocan el proceso organizativo de comunidades enteras, obstaculizan la renovación de sus liderazgos y dañan el tejido social. Un ejemplo emblemático es el del pueblo nasa en el norte del Cauca, al que las persistentes agresiones en contra de sus autoridades tradicionales y liderazgos han impactado negativamente en su estructura organizativa y de gobierno propio y en su pervivencia cultural. El ACNUDH documentó que los homicidios y amenazas contra personas defensoras pueden provocar desplazamientos forzados de comunidades. Casos emblemáticos son el asesinato del guardia indígena de Geandó en Bajo Baudó (Chocó), en marzo, que provocó el desplazamiento de al menos 35 personas de la comunidad indígena, y el homicidio del representante legal del consejo comunitario afrodescendiente del municipio de Roberto Payán (Nariño), en junio, que provocó el desplazamiento de líderes y autoridades étnicas del municipio.

45. El ACNUDH valora los esfuerzos realizados por el sistema de justicia en las investigaciones de homicidios de personas defensoras de derechos humanos, y toma nota de que, de 145 casos reportados por la Defensoría del Pueblo en 2021, hay 49 con avances investigativos, entre los que se incluyen: una sentencia, 18 casos en juicio, 18 casos con orden de captura y 11 casos en investigación<sup>45</sup>. Destaca el apoyo de la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía a los fiscales regionales para fortalecer su capacidad en la toma de acciones urgentes para la investigación de casos emblemáticos, como la muerte de Lucas Villa en mayo (Pereira) y Esteban Mosquera en agosto (Popayán), quienes ejercían un liderazgo estudiantil y promovían el involucramiento de la juventud en el ejercicio de la manifestación pacífica. Se destaca el esfuerzo de investigar las amenazas y agresiones a través de la adopción en abril de la resolución núm. 0775 de la Fiscalía para la consolidación de un grupo de trabajo que priorice la respuesta inmediata ante amenazas contra personas defensoras. Sin embargo, persisten retos importantes para avanzar en las investigaciones, particularmente en el ámbito rural, derivados del miedo de las personas a denunciar, la dificultad de acceso por parte del Instituto de Medicina Legal y del Cuerpo Técnico de Investigación, las condiciones de inseguridad y la insuficiencia de personal de la Fiscalía. El ACNUDH reitera la necesidad de identificar a los autores intelectuales y avanzar en la adopción de una política pública de desmantelamiento de organizaciones criminales, con participación de la sociedad civil.

46. La Unidad Nacional de Protección realizó esfuerzos para dar respuesta al alto número de solicitudes de protección. De enero a octubre, otorgó 6.244 medidas individuales de protección de 25.777 solicitudes. El Ministerio del Interior adoptó el Decreto núm. 1139, de 2021, en septiembre para agilizar los procesos destinados a otorgar medidas y reducir los tiempos de respuesta que en promedio eran de entre tres a cinco meses<sup>46</sup>. Estas medidas pueden resultar insuficientes sin una respuesta institucional integral y un enfoque territorial, de género y étnico para abordar los factores de riesgo. El ACNUDH recibió información sobre deficiencias operativas en esquemas de protección individual, desmantelamiento de esquemas de protección sin una justificación objetiva e inadecuación de medidas de protección al contexto y la labor de las personas defensoras. El ACNUDH conoció el caso de un defensor que desapareció pese a haber advertido de su situación ante la Unidad Nacional de Protección y casos de seis personas defensoras asesinadas pese a ser beneficiarias de medidas de protección.

47. El ACNUDH considera que el Decreto núm. 1139 se habría podido fortalecer a través de un proceso de consulta y difusión con las personas protegidas y las entidades que conforman el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas. El decreto

<sup>45</sup> Observaciones del Estado de Colombia, entregadas el 11 de febrero de 2022.

<sup>46</sup> Véase [https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=171486](https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=171486).

formalizó espacios de discusión sobre la situación de grupos específicos, pero no formalizó el espacio dedicado a mujeres defensoras.

48. El ACNUDH reconoce el impulso que la Unidad Nacional de Protección dio a las medidas de protección colectiva en favor de pueblos étnicos, organizaciones sindicales, de mujeres y de derechos humanos. Sin embargo, subsiste un rezago en la tramitación de solicitudes de protección colectiva. De las 915 solicitudes hechas de 2016 a 2020, solo se habían otorgado medidas en el 16 % de los casos. También persisten retos relativos a la coordinación institucional y la asignación presupuestal que obstaculizan la implementación de medidas colectivas, en la puesta en vigor del Decreto núm. 660, de 2018, relativo a la protección de comunidades y organizaciones en los territorios, y en acciones que atiendan las causas subyacentes de los factores de riesgo que complementen las medidas materiales.

49. Es importante fortalecer y, en algunos casos, reactivar los espacios de participación entre el Gobierno y la sociedad civil, como el Proceso Nacional de Garantías, las mesas territoriales de garantías y el proceso de construcción del plan nacional de acción en derechos humanos. El ACNUDH resalta la intención del Estado de avanzar en la construcción de una política pública de garantías y respeto a la labor y defensa de los derechos humanos y reitera su disposición para acompañar espacios de construcción participativa con la sociedad civil. En diciembre, el Gobierno expidió una política para garantizar el ejercicio de defensa de derechos humanos, cuyas líneas de acción se encuentran en proceso de implementación. Sectores de sociedad civil expresaron su preocupación por la falta de inclusión de sus perspectivas en la misma.

## **B. Derecho de reunión pacífica**

50. El paro nacional que inició el 28 de abril fue una movilización mayoritariamente pacífica y ciudadana, con participación sin precedentes de la juventud, que buscó incidir en la desigualdad y la exclusión económica, social y política.

51. Colombia goza de un marco legal robusto para la protección del derecho de reunión pacífica. No obstante, la represión de las protestas y la manera en que se utilizó la fuerza contra manifestantes pacíficos en el marco del paro evidenciaron la necesidad de reforzar la gestión democrática de la protesta. El ACNUDH documentó casos de uso innecesario o desproporcionado de la fuerza que resultaron en privaciones arbitrarias de la vida y violaciones a la integridad y seguridad personales, así como detenciones arbitrarias y violencia sexual y de género, y actos de discriminación y racismo. En algunos de estos casos las víctimas eran indígenas, afrodescendientes, periodistas y personas defensoras de derechos humanos. En particular, el ACNUDH verificó 46 muertes (incluyendo una mujer) en el contexto de esas protestas. 28 habrían involucrado a la Fuerza Pública y 10 a personas armadas vestidas de civil. En ocho casos no se pudo identificar al perpetrador. Adicionalmente, el ACNUDH recibió alegaciones de violencia sexual contra 60 personas (48 mujeres y 12 hombres), de las cuales verificó 16 casos presuntamente cometidos por miembros de la Policía. El ACNUDH también observó situaciones de violencia contra la Fuerza Pública y actos de vandalismo. El ACNUDH detalló su análisis del paro nacional en un documento acerca de las lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica publicado el 15 de diciembre de 2021<sup>47</sup>.

52. La Fiscalía General de la Nación inició investigaciones en 29 casos de homicidios y 13 de violencia sexual ocurridos en el contexto de las protestas del paro nacional. El ACNUDH alienta a que avancen las investigaciones de todos los casos. Por otra parte, el ACNUDH documentó 64 casos de judicialización de personas que participaron en las protestas por delitos de violencia contra servidor público, daño a bien ajeno, obstrucción de la vía pública, uso de explosivos o armas de fuego, concierto para delinquir e, incluso, terrorismo. Es el deber de las autoridades investigar los delitos cometidos en el contexto de las protestas, respetando las garantías del debido proceso y, de ser el caso, sancionando a los responsables adecuada y proporcionalmente a la conducta punible.

<sup>47</sup> Véase [https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/Colombia\\_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf](https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/Colombia_Documento-lecciones-aprendidas-y-observaciones-Paro-Nacional-2021.pdf).

53. El ACNUDH celebra la creación, en agosto, de la Dirección de Derechos Humanos de la Policía Nacional. Asimismo, alienta al Estado a impulsar un debate nacional amplio sobre los aspectos a reformar dentro de la Policía, incluyendo los mecanismos de control y de rendición de cuentas. Igualmente, considera importante que se adopten iniciativas legislativas para realizar una profunda transformación del Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional, incluyendo una revisión de sus protocolos sobre el uso de la fuerza y de las armas y municiones menos letales, para que cumplan con las normas y estándares internacionales. Debe garantizarse el carácter civil de la Policía, su enfoque en la seguridad ciudadana y su papel preventivo como garante de derechos<sup>48</sup>.

54. El ACNUDH expresa su preocupación por el enfoque de la Ley de Seguridad Ciudadana, por la que se estipula, entre otros aspectos, el aumento y agravamiento de penas para conductas en las que pueden incurrir personas manifestantes, que podría resultar en la criminalización de la protesta. Aunque se regulan las condiciones de los centros que serían empleados durante los traslados por protección, la ampliación de las causales y la mayor discrecionalidad otorgada a la Policía para su aplicación podrían incrementar el riesgo de uso arbitrario de esta medida de privación de libertad.

## V. Acceso a la justicia y lucha contra la impunidad

### A. Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición

55. Al conmemorarse cinco años de la firma del Acuerdo de Paz y cumplirse más de tres de la entrada en funcionamiento del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, se ha demostrado la capacidad del sistema integral para cumplir con sus mandatos.

56. No obstante, víctimas, líderes y lideresas, comunidades, personas defensoras de los derechos humanos y comparecientes ante la Jurisdicción Especial para la Paz han afrontado graves riesgos para su vida e integridad por la inseguridad en los territorios. Es necesaria la articulación entre la Fiscalía General de la Nación, la Fuerza Pública y la Unidad Nacional de Protección para garantizar su protección y su acceso seguro al Sistema Integral. La implementación integral y oportuna del Acuerdo de Paz permitirá mejorar las condiciones de participación para víctimas y comparecientes.

57. La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado continúan enfrentando desafíos para acceder a la información de algunas instituciones del Estado, algo esencial para cumplir con sus mandatos. El ACNUDH exhorta a las instituciones estatales a garantizar el acceso efectivo y oportuno a la información y asegurar que sus normas sobre acceso a la información sean compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos.

#### 1. Jurisdicción Especial para la Paz

58. La acreditación de 328.071 víctimas y el sometimiento ante la Jurisdicción Especial para la Paz de más de 13.200 comparecientes son indicativos de sus avances y capacidad. Las decisiones sobre toma de rehenes y graves privaciones de la libertad (macrocaso 001) y sobre muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado (macrocaso 003), así como la priorización del macrocaso 007 sobre reclutamiento y utilización de niños y niñas en el conflicto armado contribuyen al reconocimiento de las atrocidades cometidas y visibilizan los impactos sufridos por las víctimas y la sociedad.

59. La Sala de Reconocimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz remitió los primeros casos a la Unidad de Investigación y Acusación por la ausencia de reconocimiento de responsabilidad de algunos comparecientes en el macrocaso 003. El ACNUDH recuerda que el aporte efectivo a la verdad por parte de los comparecientes en los juicios es

<sup>48</sup> *Ibid.*, pág. 62.

fundamental para la garantía de los derechos de las víctimas y es una condición para acceder a beneficios y preservarlos.

60. El ACNUDH valora el anuncio sobre la apertura de nuevos macrocasos. La violencia sexual, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y las violaciones contra los derechos de los pueblos étnicos en territorios aún sin priorizar requieren ser atendidos adecuadamente en esta nueva etapa, teniendo en cuenta las expectativas de las víctimas y familiares.

61. La Fiscalía General de la Nación debe continuar con las investigaciones por violaciones de los derechos humanos cometidas con ocasión del conflicto armado hasta que la Jurisdicción Especial para la Paz profiera resoluciones de conclusiones en cada macrocaso. El derecho a un recurso efectivo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos requiere que las autoridades competentes tomen todas las medidas necesarias para asegurar el esclarecimiento completo de violaciones de derechos humanos. Es necesario que la Fiscalía establezca estrategias para que las investigaciones de estas violaciones sean efectivas, de forma que las víctimas puedan obtener justicia oportunamente, conforme con el derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia interna<sup>49</sup>.

## **2. Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición**

62. El ACNUDH reconoce la importancia del trabajo de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición durante más de tres años y la decisión de la Corte Constitucional<sup>50</sup> de prorrogar su mandato hasta junio de 2022. Los 25 espacios de reconocimiento, las 27.290 personas escuchadas y las 1.008 iniciativas de convivencia son un avance trascendental para la garantía de los derechos de las víctimas. El ACNUDH también celebra los esfuerzos de la Comisión de la Verdad por visibilizar la verdad de los pueblos afrodescendientes e indígenas.

63. Las recomendaciones que formule la Comisión de la Verdad constituirán una hoja de ruta para promover cambios institucionales y sociales que consoliden el estado social y democrático de derecho. Para ello, es imprescindible que se cuente con un presupuesto suficiente para la implementación del comité de seguimiento a las recomendaciones del informe final de la Comisión de la Verdad que permita sentar las bases de la no repetición.

## **3. Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado**

64. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas adoptó en 2021 estrategias para fortalecer la búsqueda de personas desaparecidas, incluyendo la firma de diez Pactos Regionales por la Búsqueda que buscan la articulación interinstitucional, el involucramiento de sectores sociales, la participación activa y el reconocimiento de la labor de las personas buscadoras, particularmente las mujeres.

65. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas está desarrollando la segunda fase del Plan Nacional de Búsqueda que prioriza 35 subregiones y la implementación de 23 planes regionales de búsqueda de 31.061 personas dadas por desaparecidas. Se destaca el hallazgo con vida de cinco personas en Arauca, Antioquia, Magdalena y Valle del Cauca, quienes no contactaban a sus familias desde hacía más de 15 años.

66. La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas hasta la fecha recuperó 358 cuerpos, avanzó en la consolidación del Registro Nacional de Fosas, Cementerios Ilegales y Sepulturas con información sobre 4.373 sitios de disposición de cuerpos, y recopiló 3.514 muestras biológicas de familiares. Algunas de estas acciones se articulan con la Jurisdicción Especial para la Paz en el marco de macrocasos y de medidas cautelares para la protección de estos sitios. El ACNUDH alienta a continuar la articulación entre la Jurisdicción Especial para la Paz, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por

<sup>49</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2; Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004), párr. 18; y Corte Constitucional de la República de Colombia, sentencia núm. C-080, de 2018.

<sup>50</sup> Sentencia núm. C-337/21, de 2021.

Desaparecidas y otras entidades del Estado para avanzar en el proceso de búsqueda y cumplir con los derechos de los familiares de personas desaparecidas.

## B. Ley de Víctimas y Restitución de Tierras

67. En 2021 se sancionó la ley<sup>51</sup> que prorrogó la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras por diez años más. Al 10 de diciembre, existen 6.528 sentencias judiciales de restitución de tierras y 21 para pueblos étnicos que suman cerca de 481.000 hectáreas restituidas, beneficiando a 17.229 mujeres y 17.186 hombres<sup>52</sup>. Se deben resolver más de 37.900 solicitudes pendientes; ejecutar las sentencias para que se garantice una restitución material efectiva; y asegurar la protección de las personas reclamantes de tierras. Desde 2011 hasta 2021 se han registrado cerca de 3.022 amenazas (1.811 hombres y 828 mujeres) y 51 homicidios (45 hombres y 6 mujeres) contra reclamantes de tierras. El ACNUDH condenó el asesinato de tres mujeres y un hombre que conformaban una comisión de restitución en el departamento Meta; lo que ha constituido el hecho más grave contra la política de restitución desde su creación en 2012<sup>53</sup>.

68. La política de restitución debe fortalecerse para que sea sostenible en territorios donde existe un incremento de la violencia para prevenir nuevos desplazamientos, despojos y abandonos forzados de comunidades rurales. En particular, se debe fortalecer la presencia del Estado en zonas como el Bajo Cauca, Catatumbo, Pacífico nariñense, caucano y chocono, el sur de Bolívar y el sudeste de Colombia, donde no ha logrado establecerse la restitución como mecanismo de reparación para las víctimas. Igualmente, urge fortalecer la articulación entre el proceso de restitución y las políticas de acceso a tierras para prevenir traslapes de procesos que deriven en despojos de tierras por el avance de la formalización de predios<sup>54</sup>.

## C. Acceso a la justicia

69. El 28 de octubre el Fiscal de la Corte Penal Internacional decidió proceder al cierre del examen preliminar de la situación en Colombia, sujeto a posible reconsideración en función de cualquier cambio de circunstancias significativo. La oficina del Fiscal y el Gobierno adoptaron un acuerdo de cooperación para garantizar el sostenimiento y el fortalecimiento de los avances por entidades fiscales y judiciales internas, en particular la Jurisdicción Especial para la Paz. Entre otros, el Gobierno se comprometió a garantizar la seguridad del personal judicial y fiscal, así como la de las personas que comparezcan ante los distintos mecanismos de rendición de cuentas<sup>55</sup>.

70. El ACNUDH destaca las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia *Bedoya Lima y otra vs. Colombia*<sup>56</sup>, que constituyen una oportunidad para combatir la impunidad y la violencia sexual en el marco del conflicto armado y exhorta al Estado a implementarlas. Asimismo, destaca la decisión de la Corte Constitucional<sup>57</sup> de proteger la libertad de expresión del Movimiento Nacional de Víctimas

<sup>51</sup> Congreso de Colombia, Ley núm. 2078, de 8 de enero de 2021.

<sup>52</sup> Reporte de la Unidad de Restitución de Tierras a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, 30 septiembre de 2021.

<sup>53</sup> ONU Derechos Humanos Colombia (@ONUHumanRights), “Condenamos asesinato en #Meta de 2 víctimas reclamantes de tierras, Yadmil y Sandra Cortés; de Karen Garay, Unidad Restitución Tierras y Jhoan Cogua. Urgimos esclarecimiento del crimen. Expresamos condolencias. Instamos a reforzar medidas preventivas para avanzar en restitución”, 11 de julio de 2021, disponible en <https://twitter.com/onuhumanrights/status/1413985005806759939>.

<sup>54</sup> Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz, “Informe sobre el estado de avance de la implementación de las estrategias de acceso a tierras y uso del suelo rural contempladas en el Acuerdo de Paz”, recomendación 111, 7 de enero de 2021. Disponible en [https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Informe%20sobre%20Acceso%20y%20Uso%20de%20la%20Tierra%20Def%2007\\_01\\_2021.pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Informe%20sobre%20Acceso%20y%20Uso%20de%20la%20Tierra%20Def%2007_01_2021.pdf).

<sup>55</sup> Véase <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=pr1623&ln=Spanish>.

<sup>56</sup> Caso *Bedoya Lima y otra vs. Colombia*, sentencia de 26 de agosto de 2021.

<sup>57</sup> Sentencia núm T-281, 23 de agosto de 2021. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-281-21.htm>.

de Crímenes de Estado a través del mural denominado “¿Quién dio la orden?” sobre los denominados “falsos positivos”. Por otra parte, es imperativo que mecanismos de cooperación judicial como la extradición se implementen sin interferir con las obligaciones del Estado de garantizar los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Los avances en la captura y judicialización de personas imputadas como líderes de organizaciones criminales deberían tener en cuenta dicho criterio.

## **VI. Recomendaciones**

71. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recuerda las recomendaciones hechas en informes anteriores e:

a) Insta al Estado a atender urgentemente la situación en los territorios más afectados por la violencia, reforzando la presencia de autoridades civiles, en particular del Ministerio Público, incluyendo las personerías municipales, y a prestar servicios básicos para prevenir y contener la violencia y proteger a la población civil y los liderazgos comunales, sociales, indígenas y afrodescendientes en estas zonas;

b) Exhorta al Estado a redoblar esfuerzos para implementar el Acuerdo de Paz, en particular la Reforma Rural Integral, los programas de desarrollo con enfoque territorial y el capítulo étnico, a fin de combatir las desigualdades estructurales;

c) Reitera la necesidad de garantizar efectivamente el derecho al territorio de los pueblos indígenas y afrodescendientes y el derecho a la consulta previa, libre e informada;

d) Insta al Estado a avanzar en la implementación de una jurisdicción agraria, a acelerar el ingreso, registro, distribución y entrega de tierras a las comunidades rurales y la formalización de la propiedad de las tierras ancestrales de los pueblos indígenas y afrodescendientes, y a fortalecer el marco normativo para la protección de los derechos del campesinado, en concordancia con los instrumentos internacionales;

e) Reitera la urgencia de que la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad adopte e implemente una política de desmantelamiento de organizaciones criminales y sus redes de apoyo, concertada con la sociedad civil y con la participación de mujeres;

f) Urge a los grupos armados no estatales a respetar irrestrictamente los derechos humanos y, cuando sea aplicable, el derecho internacional humanitario;

g) Insta al Estado a darle seguimiento al llamado de las poblaciones afectadas por la violencia que piden la adopción de acuerdos humanitarios para la protección de la vida y el respeto de los derechos humanos;

h) Insta al Ministerio del Interior a reforzar la capacidad y metodología de la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas a fin de implementar medidas concretas de prevención de la violencia;

i) Alienta a fortalecer las comisiones regionales del Ministerio Público para dar seguimiento a las alertas tempranas mediante la articulación entre las personerías, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo;

j) Insta al Gobierno a fortalecer y, en algunos casos, reactivar las mesas territoriales de garantías e incrementar el seguimiento de sus decisiones;

k) Alienta a la Fiscalía General de la Nación a seguir fortaleciendo la capacidad de la Unidad Especial de Investigación para identificar y sancionar a los autores materiales e intelectuales de agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y los firmantes del Acuerdo de Paz, y desmantelar sus estructuras criminales;

l) Insta al Estado a tomar medidas efectivas para proteger a las niñas y los niños de cualquier forma de violencia, como el reclutamiento forzado y su uso en el contexto del conflicto armado;

m) Exhorta a las instituciones del Estado a implementar las recomendaciones contenidas en el documento<sup>58</sup> “El Paro Nacional 2021: Lecciones aprendidas para el ejercicio del derecho de reunión pacífica en Colombia” del ACNUDH;

n) Exhorta al Estado a impulsar un debate amplio en la sociedad sobre los aspectos a reformar dentro de la Policía, incluyendo los mecanismos de control y de rendición de cuentas y la posibilidad de trasladar esta institución a un ministerio de carácter civil;

o) Urge al Estado a apoyar el trabajo autónomo e independiente del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, y a fortalecer la coordinación y cooperación de las instituciones del Estado con el Sistema y garantizar la protección efectiva de sus integrantes y de las víctimas y testigos que participan en él;

p) Insta al Estado y a la sociedad a continuar apoyando el trabajo de la Comisión de la Verdad, a divulgar su futuro informe final, y a asignar un presupuesto suficiente que permita la efectiva implementación de las recomendaciones formuladas;

q) Exhorta al Estado a fortalecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y el Banco de Perfiles Genéticos para acelerar la búsqueda de las personas desaparecidas;

r) Insta al Estado a intensificar esfuerzos con el fin de garantizar el acceso de las víctimas de violencia de género a la justicia, a servicios médicos y psicosociales, a centros de acogida especializados y adecuados a sus necesidades, y a medidas de reparación integrales con enfoque de género.

---

---

<sup>58</sup> Véase <https://www.hchr.org.co/index.php/informes-y-documentos/documentos/10246-documento-lecciones-aprendidas-paro-nacional-colombia-2021-juliette-de-rivero-representante-de-la-alta-comisionada>.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
	<b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Código</b>	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
 PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E- 2023-272037**

**Fecha de Radicación: 4 de mayo DE 2023 -Fecha de Reparto: 4 de mayo 2023**

**Convocante(s): ELIZABETH SANCHEZ GONZALEZ y OTROS**

**Convocada(s): NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL y  
 DISTRITO DE CALI**

**Medio de Control: REPARACION DIRECTA**

En Santiago de Cali, hoy, Seis **(6) de julio del año dos mil veintitrés (2023)**, siendo las: **once y treinta (11:30 a.m.)**, procede el despacho de la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de Viviana Eugenia Agredo Chicangana, a realizar audiencia de conciliación extrajudicial, que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y las Resoluciones 218 del 29 de junio de 2022 y 035 de 27 de enero de 2023, proferidas por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparecen a la diligencia los apoderados de la parte convocante y convocadas; se conecta a la audiencia: el (la) abogado(a): **HERWIN ANDRÉS CORZO LAVERDE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1096248287** y Tarjeta Profesional **362840**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: [corzolaverdeherwin@yahoo.com.co](mailto:corzolaverdeherwin@yahoo.com.co), de quien se aportó sustitución de poder conferido por la apoderada principal, **LINA YAJAIRA PELAEZ CELADA** identificada con cédula de ciudadanía **1.144.077.835** y Tarjeta Profesional **360.422**, a quien se había reconocido personería jurídica para actuar por medio de auto de fecha **19 de mayo de 2023**, Se reconoce personería jurídica a la apoderada de la parte convocante en los términos de la sustitución de poder aportada; Comparecen: el(la) abogado(a): **KAREM CAICEDO CASTILLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1130638186** portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **263469** del Consejo Superior de la Judicatura, correo: [karen.caicedo@correo.policia.gov.co](mailto:karen.caicedo@correo.policia.gov.co) *Telefono: 311-3812862* en calidad de apoderado(a) de la parte convocada: **NACION-**

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
	<b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Código</b>	IN-F-17

**MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL,** en los términos del poder conferido por: El Coronel JOSÉ DANIEL GUALDRÓN MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.909.280 en condición de Comandante de la Policía Metropolitana de Cali y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 03969 de 30 de noviembre 2006 y Resolución 4535 del 29 de junio de 2017. se reconoce personería jurídica a la apoderado(a) de la parte convocada en los términos indicados en el poder aportado; El Despacho deja constancia que, frente a la parte convocada: DISTRITO DE CALI, no se surtió el acto de citación a audiencia y no se hizo referencia a esta convocada en el auto admisorio, razón por la cual se efectuará pronunciamiento en la audiencia en la parte considerativa, sobre la citación a audiencia a esta parte convocada. el despacho deja constancia que mediante correo electrónico del **19 de mayo de 2023** informó a la Contraloría General de la Nación y a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, Se allegó escrito al correo electrónico en fecha 8 de junio de 2023, donde la Contraloría General de la Republica, por medio de su delegado expresó, entre otros, que:(...) “ *Sobre los casos analizados, una vez revisados los antecedentes allegados, este Despacho no encuentra que exista algún riesgo significativo o sistemático de afectación o pérdida de los recursos públicos, diferente al riesgo jurídico ordinario de la entidad convocada, ni tampoco existen otro tipo de antecedentes que alerten al Órgano de Control Fiscal sobre la existencia de riesgos extraordinarios que rodeen la toma de decisiones en el proceso, por lo que este Despacho no ejercerá las funciones de seguimiento permanente o acompañamiento solicitado. Lo anterior no obsta para que ese Despacho, en caso de conocer o detectar en desarrollo de la audiencia, nuevos hechos o circunstancias que afecten de manera sustancial las condiciones iniciales de la conciliación propuesta, lo informe a este Órgano de Control Fiscal, para que desde nuestra competencia constitucional y legal de control posterior y selectivo, abordemos como tema de interés para los próximos ejercicios de control fiscal, la gestión de defensa judicial de la entidad aquí involucrada. Cordialmente, LUIS EDUARDO PARRA RODRÍGUEZ Contralor Delegado para el Sector Defensa y Seguridad ” (...)* la entidad: ANDJE no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
	<b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Código</b>	IN-F-17

la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: se ratifica en hechos y pretensiones. Se registran tal como están contenidos en el escrito de solicitud de conciliación: La reclamación se hace con ocasión del Homicidio de NEISON SÁNCHEZ GONZÁLEZ que tuvo lugar el día 4 de mayo en el marco de las manifestaciones que se presentaron en el año 2021, cuando la ciudadanía ejercía su derecho a la protesta social en contra del gobierno nacional, en jornadas de movilización que se conocieron como el “Paro Nacional del 2021”. Por la acción u omisión de la Policía Nacional, el ESMAD (Escuadrón Móvil Antidisturbios) y el GOES (Grupo de Operaciones Especiales) y la actuación de la Alcaldía de Santiago de Cali, presento las siguientes pretensiones: PRIMERA: Se declare la ejecución extrajudicial de NEISON SANCHEZ GONZALEZ, como graves violaciones a los Derechos Humanos por responsabilidad directa de la Policía Nacional y la Alcaldía de Santiago de Cali. SEGUNDA: Como medida de satisfacción y garantía de no repetición, se ordene a la Alcaldía de Santiago de Cali - Secretaria de Gobierno y Secretaría de Seguridad, realizar un informe sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco de manifestaciones públicas efectuadas en el año 2021 bajo el “Paro Nacional”, especificando los casos acaecidos y las unidades policiales especiales a las que pertenecían los uniformados que ocasionaron crímenes, como el ESMAD y el GOES, policia de vigilancia y seguridad ciudadana. Dicho informe debe realizarse a través de la recuperación, conservación y divulgación de las memorias y testimonios plurales de las víctimas, concertación con las demandantes, así como del deber de memoria del Estado y con el acompañamiento técnico de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. TERCERA: Que como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad, y con el fin de cumplir los mandatos de los artículos 93 de la Constitución Política y 1.1, 2, 8.1 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la sentencia que condene al Estado Colombiano sea trasladada a la Fiscalía General de la Nación, para que esta institución cumpla el deber internacional de investigar y acusar ante los jueces penales de la República a todos los responsables, incluyendo la cadena de mando de las entidades demandadas, por los hechos ocurridos en Cali y, a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que de apertura o se tomen decisiones sancionatorias en las investigaciones disciplinarias que se adelanten por la ejecución extrajudicial de NEISON SANCHEZ GONZALEZ. CUARTA: Que se ordene a las entidades demandadas remita copia digital y escrita de la sentencia condenatoria al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que estas entidades públicas en cumplimiento de los mandatos constitucionales y convencionales la pongan en conocimiento de las siguientes instancias: (i) del

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
	<b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Código</b>	IN-F-17

Relator Especial para las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de las Naciones Unidas que esté encargado de la elaboración de los informes de Colombia, para que se incorpore la información que comprende esta providencia; (ii) a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de que en su informe del país tenga en cuenta esta decisión judicial; (iii) a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional para que conozca y tome en cuenta en sus informes del país esta decisión judicial; y, (iv) a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objetivo de que en su próximo informe sobre lo ocurrido en “el Paro Nacional de 2021” tenga en cuenta esta sentencia. QUINTA: Que, como consecuencia de la declaración anterior, se ordene a la Nación Colombiana - Ministerio de Defensa - Policía Nacional- y a la Alcaldía de Cali, como medida de satisfacción, realizar un acto de solicitud de reconocimiento de los hechos violentos, arbitrarios y sistemáticos que tuvieron lugar en la comuna 20, sector de Siloé el 4 de mayo del 2021 y, petición de perdón público por estos. Este acto deberá estar encabezado por el Ministro de Defensa, el alcalde de Cali, y el Secretario de Gobierno, junto a los Comandantes de la Policía Metropolitana de Cali, del ESMAD y del GOES que actuaron al momento de los hechos, en donde se reconozca la responsabilidad estatal, haya dignificación de las víctimas y, se comprometan como garantía de no repetición a nunca más cometer este tipo de violaciones y no permitir que otros uniformados lo hagan. Este acto debe ser transmitido por canales institucionales de amplia difusión. SEXTA: Se ordene como medida de satisfacción, a las entidades demandadas la difusión de la sentencia a partir de su publicación en un periódico nacional de amplia circulación y en las instalaciones de cada uno de los despachos de estas, como también, la lectura de un resumen de la misma, transmitido en una emisora de radio regional y en horario de alta sintonía. La anterior debe ser tomada como medida de satisfacción respecto de los derechos a la verdad, la honra y la dignidad por la ejecución extrajudicial de NEISON SANCHEZ GONZALEZ. SÉPTIMA: Como medida de satisfacción con enfoque de reparación simbólica, se ordene a las entidades demandadas se cree un monumento de memoria histórica con el rostros e historia de vida de la víctima mortal NEISON SANCHEZ GONZALEZ y, las demás víctimas del sector de Siloé que estuviesen de acuerdo con el monumento, este deberá contener una placa que resuma los hechos ocurridos declarados en la sentencia y debe ser aprobado por los familiares desde la etapa de diseño y estructuración hasta su entrega. OCTAVA: Como garantía de satisfacción, restitución del buen nombre y garantía de no repetición, se ordene a la Alcaldía distrital de Cali, y a la Policía Nacional se construya en la ciudad de Cali una casa de la memoria, ubicada en un lugar de fácil acceso, de carácter público, y con adecuación para la realización de eventos y actos de conmemoración. Este lugar llevará como nombre el que los y las familiares reconocidos en esta sentencia tengan a bien proponer. NOVENA: Como medida

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
	<b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Código</b>	IN-F-17

dirigida a garantizar la No Repetición de estos hechos, se ordena a la Nación — Ministerio De Defensa— Policía Nacional, emitir una resolución de obligatorio cumplimiento que ordene la plena prohibición del uso de armamento de fuego en el marco de la atención a la protesta social, al igual que, sea prohibida la actuación del grupo especial GOES dentro de estos operativos. Para esto concertar con la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos - OACNUDH en el marco de la cooperación técnica que realiza esta agencia al Estado colombiano: a) la implementación de un mecanismo de formación a la ciudadanía sobre el derecho a la participación ciudadana con los estándares internacionales de protección del derecho a la protesta social y los principios que orientan el uso de la fuerza en escenarios de protesta social. b) la OACNUDH pueda verificar anualmente, sin limitación alguna, en terreno, el cumplimiento de esta medida, y de los estándares internacionales, a través de visitas, recorridos, o formas en que lo decida con sustento técnico. DÉCIMA: Como garantía de no repetición se exhorte a la Nación - Fiscalía General de la Nación - Cuerpo Técnico de Investigaciones, implemente el Protocolo de Minnesota en las investigaciones que se adelanten por muertes ocasionadas en contexto de protesta social. Para dicha labor deberá concertar el apoyo técnico a la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos - OACNUDH. DÉCIMA PRIMERA: Se condene a la PARTE DEMANDADA al pago de los costos con ocasión de las pretensiones anteriormente expuestas, y a las Agencias en Derecho, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No 1887 de 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, Capítulo III, Numeral 3.1.2. DÉCIMA SEGUNDA: Las sumas a que resulte condenada la Nación Colombiana - Ministerio de Defensa - Policía Nacional- , Alcaldía de Cali, Secretaría de Seguridad, serán actualizadas de conformidad con lo previsto en la ley 1437 de 2011 y se reconocerán los intereses correspondientes liquidados conforme a la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, contados desde la fecha de la ocurrencia de los hechos hasta cuando se dé cumplimiento de la sentencia, es decir, al pago efectivo de esta suma por parte de las autoridades responsables. Igual tratamiento se dará a las sumas acordadas en acuerdo conciliatorio desde la ocurrencia de los hechos hasta el cumplimiento del mismo. DÉCIMA TERCERA: Se ordene a las demandadas a que, luego de ejecutoriado el fallo y como cumplimiento de los principios de moralidad pública y protección de los recursos de la Nación, de manera inmediata, den inicio a las acciones de repetición contra los integrantes de Policía Nacional, GOES y ESMAD que generaron el daño, bien sea de forma directa, mediata o por el incumplimiento de sus deberes de control y mando, para que resarza al presupuesto nacional de la totalidad de pagos hechos a los demandantes. DÉCIMA CUARTA: Se condena a las demandadas a pagar las costas originadas dentro del presente

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
	<b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Código</b>	IN-F-17

proceso. DÉCIMA QUINTA: Las demandadas darán cumplimiento a la decisión en los términos de los artículos 187, 189 y 192 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo). DÉCIMA SEXTA: Declárase a la Nación Colombiana - Ministerio de Defensa -Policía Nacional y Alcaldía de Santiago de Cali - Secretaria de Gobierno y Secretaría de Seguridad, responsables administrativamente de todos los daños y perjuicios tanto materiales y/o patrimoniales, como extrapatrimoniales (perjuicios o daños morales subjetivos y por la afectación relevante a bienes o derechos constitucionales y convencionalmente protegidos) ocasionados a ELIZABETH SANCHEZ GONZALEZ y otros , por la ejecución extrajudicial de NEISON SANCHEZ GONZALEZ, cometida por integrantes de la Policía Nacional en el contexto de las manifestaciones públicas efectuadas en el marco del paro nacional de 2021, específicamente las presentadas el día 4 de mayo de 2021 en Siloé, en la ciudad de Cali. DÉCIMA SÉPTIMA: Como consecuencia de la declaración de responsabilidad, condénese a la Nación Colombiana - Ministerio de Defensa -Policía Nacional y Alcaldía de Santiago de Cali - Secretaria de Gobierno y Secretaría de Seguridad y Justicia, a pagarles a los demandantes por concepto de daños o perjuicios materiales y/o patrimoniales las sumas económicas que se demuestren en el proceso, por la ejecución extrajudicial de NEISON SANCHEZ GONZALEZ. La condena de los perjuicios materiales resultará de la cuantía de las bases demostradas en el proceso, reajustada en la fecha de ejecutoria de la providencia que la imponga. Igualmente, se deben pagar los intereses compensatorios de las sumas que por este concepto se condenen, desde el día 4 de mayo del 2021 hasta la fecha de ejecutoria de la providencia, y el pago de intereses moratorios desde la fecha de ejecutoria de la providencia hasta el día del pago efectivo por parte de las autoridades responsables. Demandantes relacionados como familiares de la víctima Nelson Sánchez González. Teniendo en cuenta el carácter conciliatorio de esta etapa, se presenta un monto mínimo de la pretensión respecto de los perjuicios materiales o patrimoniales con las siguientes liquidaciones: a. Daño Emergente para la demandante. A favor de ELIZABETH SANCHEZ GONZALEZ, por concepto de gastos notariales, judiciales y honorarios de profesionales que participan en la efectividad de los derechos a la Verdad y a la Justicia, traslados de familiares a las diligencias ante despachos judiciales, entre otros, la suma equivalente a setenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (70 SMLMV)- b. Lucro Cesante para los demandantes. Por los ingresos dejados de percibir luego de la ejecución extrajudicial de NEISON SANCHEZ GONZALEZ dado que, al momento de los hechos era una persona en edad productiva y se encontraba en etapa laboral, sin perjuicio de que se pruebe durante el proceso el monto total de ingresos dejados de percibir por la afectación en esta materia, se solicita, a favor de ELIZABETH SANCHEZ GONZALEZ 500 S.M.M.L.V PARA UN TOTAL POR

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
	<b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Código</b>	IN-F-17

PERJUICIOS MATERIALES/PATRIMONIALES DE 570 S.M.M.L.V– DÉCIMA OCTAVA: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, condénese a la Nación Colombiana - Ministerio de Defensa - Policía Nacional y a la Alcaldía de Santiago de Cali, Secretaria de Gobierno y Secretaría de Seguridad y Justicia a pagar a los demandantes perjuicios inmateriales, a causa del daño moral causado por la ejecución extrajudicial de NEISON SÁNCHEZ GONZÁLEZ. A ELIZABETH SANCHEZ GONZALEZ quien actúa en nombre propio como madre de NEISON SANCHEZ GONZALEZ (Q.E.P.D.) TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES 300 S.M.M.L.V. A ANGIE CAROLAY SANCHEZ GONZALEZ quien actúa en nombre propio y en calidad de hermana de NEISON SANCHEZ GONZALEZ (Q.E.P.D.) CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES 150 S.M.M.L.V. 10 A MARIA PAOLA SANCHEZ GONZALEZ quien actúa en nombre propio y en calidad de hermana de NEISON SANCHEZ GONZALEZ (Q.E.P.D.) CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES 150 S.M.M.L.V. DARWIN STEVEN SÁNCHEZ quien actúa en nombre propio y en calidad de hermano de NEISON SANCHEZ GONZALEZ (Q.E.P.D.) CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES 150 S.M.M.L.V. ALBA ROSA BARONA SANCHEZ quien actúa en nombre propio y en calidad de hermana de NEISON SANCHEZ GONZALEZ (Q.E.P.D.) CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES 150 S.M.M.L.V. --POR UN TOTAL POR PERJUICIO MORAL DE 900 S.M.M.L.V.-- La liquidación del perjuicio moral se hará con base en el salario mínimo mensual legal vigente al momento de ejecución de la sentencia. A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada: **LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad o Representante legal, en relación con la solicitud incoada, la cual se registra conforme a quedó expresa en la Certificación aportada en un (1) folio(s): *-El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial CERTIFICA: Que en sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, agenda No. 024 del 28 de junio de 2023, con relación a su propuesta de conciliación, donde el actor es ELIZABETH SANCHEZ GONZALEZ se decidió: NO CONCILIAR, con base a lo expuesto por el apoderado en su propuesta la cual expresa: "De acuerdo a los registros de los libros oficiales se tiene que para la fecha y hora específica de los hechos, se adoptaron procedimientos de control de disturbios por parte del Escuadrón Móvil Antidisturbios de la Policía Nacional con el fin de desplegar actividades de acompañamiento a posibles marchas, plantones, manifestaciones y alteraciones de convivencia y seguridad ciudadana que se generen en la ciudad de Santiago de Cali con motivo del paro*

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
	<b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Código</b>	IN-F-17

*nacional en contra de la reforma tributaria, Para la intervención del día 28 de abril de 2021 en la ciudad de Cali y demás fechas posteriores, se dispuso personal del ESMAD, a quienes les impartieron consignas, referentes a la correcta aplicación de los procedimientos y del ejercicio de la actividad de policía, el respeto por los derechos humanos y las normas aplicables en éste tipo de procedimientos. Resulta imperioso expresar que la Policía Nacional, como Institución que contribuye a la convivencia y seguridad ciudadana, dispuso toda su capacidad logística para contrarrestar éstos hechos que afectaron el orden público, denotando una eficiente intervención con su personal y el apoyo significativo de medios técnicos, medios logísticos; lo que permitió adoptar todas las estrategias necesarias para contrarrestar estos hechos de reproche; destacando que es por ello que la Policía Nacional de Colombia es pionera en el mundo en la implementación y certificación de criterios de calidad y dispone de protocolos internos que cumplen con los estándares internacionales para el uso de la fuerza. De lo anterior debe destacarse la eficiente intervención del personal de la Policía Nacional en la jurisdicción del municipio de Cali, donde se dispuso significativo apoyo, del todo el posible con personal uniformado, medios técnicos, medios logísticos y se adoptó todas las estrategias necesarias para contrarrestar estos hechos de reproche. El convocante pretende endilgar responsabilidad bajo el título subjetivo de falla en el servicio, manifestando: ¿En el presente caso se tiene que el régimen de responsabilidad es la falla en el servicio adjudicada al Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y a la Alcaldía de Santiago de Cali, Secretaria de Seguridad y Justicia y Secretaría de Gobierno de Cali, en el que a los demandantes les basta probar la existencia del daño, del hecho dañoso y del nexo causal entre el primero y el segundo. Es claro en tal sentido que el homicidio de NEISON SANCHEZ GONZALEZ fue ejecutado bajo absoluto estado de indefensión en medio de las protestas que se desarrollaron en el Paro de 2021 en la ciudad de Cali. Y este tipo de acciones se encuentran enmarcadas en un proceso sistemático de crímenes cometidos por la Policía Nacional en las protestas sociales, tal como lo evidenció la Corte Suprema de Justicia de Colombia, en su pronunciamiento del año 2020 en relación a que en Colombia: sí se plantea un conflicto de vulneración generalizada y reiterada de los derechos a la protesta, participación ciudadana, vida, integridad personal, debido proceso, libertad de expresión, reunión y circulación. ¿ De lo anterior se puede inferir, que se pretende endilgar falla en el servicio a la Policía Nacional y al Municipio de Santiago de Cali, esgrimiendo argumentos subjetivos, pues debe considerarse que no se establece con certeza u objetividad que los lamentables hechos fueran ocasionados por algún uniformado de la Policía Nacional. Además de ello no se evidencia que obre estudio balístico de uniprocedencia, donde se establezca que las heridas de arma de fuego que se informan hayan sido disparadas por arma de*

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
	<b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Código</b>	IN-F-17

dotación oficial. Ahora bien en cuanto se refiere a las heridas con arma cortopunzante, debe decirse que el personal de la Policía Nacional no ostenta esa clase de armas como elemento de dotación para prestar su servicio, por tanto no pudo ser ocasionada por los mismos. Debe reiterarse que es obligación del convocante demostrar los hechos y pretensiones de la presunta omisión que intenta hacer valer; lo que permite deducir que hasta éste momento procesal solo se sustenta en la subjetividad informada, distando por completo de las exigencias del artículo 167 del C.G.R donde la carga de la prueba compete a la parte que alega un hecho o a quien lo excepciona o lo controvierte, En conclusión, no existe criterio de causalidad que permita vincular la conducta o comportamiento de algún funcionario de la Policía Nacional con los actos o hechos desencadenantes del daño, pues no obran elementos de convicción que permitan dar cuenta de las circunstancias en las cuales se produjo el hecho dañoso. En el caso concreto, se puede establecer, que si bien hay un daño, no se ha demostrado hasta esta instancia una conducta activa u omisiva por parte del algún funcionario de la Policía Nacional, por tanto se rompe la relación de causalidad, sin llegar a demostrar que el daño se ocasionó como actuación u omisión de algún funcionario de la institución. En este orden de ideas, hay un rompimiento del nexo causal y no están llamadas a prosperar las pretensiones del convocante, en atención a que NO existió falla del servicio u omisión de protección por parte de la Policía Nacional pues se trata de hechos no probados dentro del traslado, y donde se evidencia la actividad ilegal, furtiva y continuada de terceros. Se expide la presente a los 28 días de junio de 2023, de conformidad con lo preceptuado en en la Ley 2220 de julio 30 del 2022, artículo 119; para ser aportada dentro de la audiencia de Conciliación. ARNUBIO SOL SHENAO. Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial. Se aportó certificación en un (1) folio. En traslado a la apoderado de la parte convocante la posición de la entidad: sin observación.. El(La) Procurador(a) Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la(s) parte(s) convocada(s) y ante la improcedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el (los) comité(s) de conciliación de la(s) Entidad(es) convocada(s): NACION- MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL de no conciliar, declara, frente a esta convocada, fallida la presente audiencia de conciliación, decisión que notifica en estrados a las partes: consulta apoderado si la constancia respecto a la conciliación completa. Despacho aclara: constancia saldría completa una vez se agote con la otra convocada POLICIA NACIONAL. ahora bien, teniendo en cuenta que no fue citada la otra parte convocada: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, se citará a esta entidad para continuar con la audiencia de conciliación para el día : **17 de julio de 2023, a las 11:30 a.m.**, audiencia a la que no es necesario que comparezca la convocada: POLICIA NACIONAL, dado que ya con esta entidad presentó su posición. Suspende esta diligencia hasta la fecha citada.se

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

corre traslado a las partes para que presenten observación: queda claro. Dejamos constancia que el acta es suscrita únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Se dé por terminada la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 11:55 a.m.



**VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA**  
Procuradora 60 Judicial I Administrativa Cali

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E- 2023-272037**

**Fecha de Radicación: 4 de mayo DE 2023 -Fecha de Reparto: 4 de mayo 2023**

**Convocante(s): ELIZABETH SANCHEZ GONZALEZ y OTROS**

**Convocada(s): NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL y DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**

**Medio de Control: REPARACION DIRECTA**

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022<sup>1</sup>, el (la) Procurador (a) 60 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

**CONSTANCIA**

1. Mediante apoderado, el(la)(los) convocante(s) ELIZABETH SANCHEZ GONZALEZ quien actúa en nombre propio como madre de NEISON SANCHEZ GONZALEZ; ANGIE CAROLAY SANCHEZ GONZALEZ quien actúa en nombre propio y en calidad de hermana de NEISON SANCHEZ GONZALEZ; MARIA PAOLA SANCHEZ GONZALEZ quien actúa en nombre propio y en calidad de hermana de NEISON SANCHEZ GONZALEZ; DARWIN STEVEN SÁNCHEZ quien actúa en nombre propio y en calidad de hermano de NEISON SANCHEZ GONZALEZ; ALBA ROSA BARONA SANCHEZ quien actúa en nombre propio y en calidad de hermana de NEISON SANCHEZ GONZALEZ (Q.E.P.D.), presentó(aron) solicitud de conciliación extrajudicial, el 04 de mayo de 2023, convocando a: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL y DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: Con ocasión del Homicidio de NEISON SÁNCHEZ GONZÁLEZ que tuvo lugar el día 4 de mayo en el marco de

---

<sup>1</sup>ARTÍCULO 105. *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

las manifestaciones que se presentaron en el año 2021, cuando la ciudadanía ejercía su derecho a la protesta social en contra del gobierno nacional, en jornadas de movilización que se conocieron como el “Paro Nacional del 2021”. Por la acción u omisión de la Policía Nacional, el ESMAD (Escuadrón Móvil Antidisturbios) y el GOES (Grupo de Operaciones Especiales) y la actuación de la Alcaldía de Santiago de Cali, presento las siguientes pretensiones: PRIMERA: Se declare la ejecución extrajudicial de NEISON SANCHEZ GONZALEZ, como graves violaciones a los Derechos Humanos por responsabilidad directa de la Policía Nacional y la Alcaldía de Santiago de Cali. SEGUNDA: Como medida de satisfacción y garantía de no repetición, se ordene a la Alcaldía de Santiago de Cali - Secretaria de Gobierno y Secretaría de Seguridad, realizar un informe sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco de manifestaciones públicas efectuadas en el año 2021 bajo el “Paro Nacional”, especificando los casos acaecidos y las unidades policiales especiales a las que pertenecían los uniformados que ocasionaron crímenes, como el ESMAD y el GOES, policia de vigilancia y seguridad ciudadana. Dicho informe debe realizarse a través de la recuperación, conservación y divulgación de las memorias y testimonios plurales de las víctimas, concertación con las demandantes, así como del deber de memoria del Estado y con el acompañamiento técnico de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 5 TERCERA: Que como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad, y con el fin de cumplir los mandatos de los artículos 93 de la Constitución Política y 1.1, 2, 8.1 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la sentencia que condene al Estado Colombiano sea trasladada a la Fiscalía General de la Nación, para que esta institución cumpla el deber internacional de investigar y acusar ante los jueces penales de la República a todos los responsables, incluyendo la cadena de mando de las entidades demandadas, por los hechos ocurridos en Cali y, a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que de apertura o se tomen decisiones sancionatorias en las investigaciones disciplinarias que se adelanten por la ejecución extrajudicial de NEISON SANCHEZ GONZALEZ. CUARTA: Que se ordene a las entidades demandadas remita copia digital y escrita de la sentencia condenatoria al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que estas entidades públicas en cumplimiento de los mandatos constitucionales y convencionales la pongan en conocimiento de las siguientes instancias: (i) del Relator Especial para las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de las Naciones Unidas que esté encargado de la elaboración de los informes de Colombia, para que se incorpore la información que comprende esta providencia; (ii) a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de que en su informe del país tenga en cuenta esta decisión judicial; (iii) a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional para que conozca y tome en cuenta en sus informes del país esta decisión judicial; y, (iv) a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objetivo de que en su próximo informe sobre lo ocurrido en “el Paro Nacional de 2021” tenga en cuenta esta sentencia. QUINTA: Que, como consecuencia de la declaración anterior, se ordene a la Nación Colombiana - Ministerio de Defensa - Policía Nacional- y a la Alcaldía de Cali, como medida de satisfacción, realizar un acto de solicitud de reconocimiento de los hechos violentos, arbitrarios y sistemáticos que tuvieron lugar en la comuna 20,

sector de Siloé el 4 de mayo del 2021 y, petición de perdón público por estos. Este acto deberá estar encabezado por el Ministro de Defensa, el alcalde de Cali, y el Secretario de Gobierno, junto a los Comandantes de la Policía Metropolitana de Cali, del ESMAD y del GOES que actuaron al momento de los hechos, en donde se reconozca la responsabilidad estatal, haya dignificación de las víctimas y, se comprometan como garantía de no repetición a nunca más cometer este tipo de violaciones y no permitir que otros 6 uniformados lo hagan. Este acto debe ser transmitido por canales institucionales de amplia difusión. SEXTA: Se ordene como medida de satisfacción, a las entidades demandadas la difusión de la sentencia a partir de su publicación en un periódico nacional de amplia circulación y en las instalaciones de cada uno de los despachos de estas, como también, la lectura de un resumen de la misma, transmitido en una emisora de radio regional y en horario de alta sintonía. La anterior debe ser tomada como medida de satisfacción respecto de los derechos a la verdad, la honra y la dignidad por la ejecución extrajudicial de NEISON SANCHEZ GONZALEZ. SÉPTIMA: Como medida de satisfacción con enfoque de reparación simbólica, se ordene a las entidades demandadas se cree un monumento de memoria histórica con el rostros e historia de vida de la víctima mortal NEISON SANCHEZ GONZALEZ y, las demás víctimas del sector de Siloé que estuviesen de acuerdo con el monumento, este deberá contener una placa que resuma los hechos ocurridos declarados en la sentencia y debe ser aprobado por los familiares desde la etapa de diseño y estructuración hasta su entrega. OCTAVA: Como garantía de satisfacción, restitución del buen nombre y garantía de no repetición, se ordene a la Alcaldía distrital de Cali, y a la Policía Nacional se construya en la ciudad de Cali una casa de la memoria, ubicada en un lugar de fácil acceso, de carácter público, y con adecuación para la realización de eventos y actos de conmemoración. Este lugar llevará como nombre el que los y las familiares reconocidos en esta sentencia tengan a bien proponer. NOVENA: Como medida dirigida a garantizar la No Repetición de estos hechos, se ordena a la Nación — Ministerio De Defensa— Policía Nacional, emitir una resolución de obligatorio cumplimiento que ordene la plena prohibición del uso de armamento de fuego en el marco de la atención a la protesta social, al igual que, sea prohibida la actuación del grupo especial GOES dentro de estos operativos. Para esto concertar con la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos - OACNUDH en el marco de la cooperación técnica que realiza esta agencia al Estado colombiano: a) la implementación de un mecanismo de formación a la ciudadanía sobre el derecho a la participación ciudadana con los estándares internacionales de protección del 7 derecho a la protesta social y los principios que orientan el uso de la fuerza en escenarios de protesta social. b) la OACNUDH pueda verificar anualmente, sin limitación alguna, en terreno, el cumplimiento de esta medida, y de los estándares internacionales, a través de visitas, recorridos, o formas en que lo decida con sustento técnico. DÉCIMA: Como garantía de no repetición se exhorte a la Nación - Fiscalía General de la Nación - Cuerpo Técnico de Investigaciones, implemente el Protocolo de Minnesota en las investigaciones que se adelante por muertes ocasionadas en contexto de protesta social. Para dicha labor deberá concertar el apoyo técnico a la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos - OACNUDH. DÉCIMA PRIMERA: Se condene a la PARTE DEMANDADA al pago de los costos

con ocasión de las pretensiones anteriormente expuestas, y a las Agencias en Derecho, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo No 1887 de 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, Capítulo III, Numeral 3.1.2. DÉCIMA SEGUNDA: Las sumas a que resulte condenada la Nación Colombiana - Ministerio de Defensa - Policía Nacional- , Alcaldía de Cali, Secretaría de Seguridad, serán actualizadas de conformidad con lo previsto en la ley 1437 de 2011 y se reconocerán los intereses correspondientes liquidados conforme a la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, contados desde la fecha de la ocurrencia de los hechos hasta cuando se dé cumplimiento de la sentencia, es decir, al pago efectivo de esta suma por parte de las autoridades responsables. Igual tratamiento se dará a las sumas acordadas en acuerdo conciliatorio desde la ocurrencia de los hechos hasta el cumplimiento del mismo. DÉCIMA TERCERA: Se ordene a las demandadas a que, luego de ejecutoriado el fallo y como cumplimiento de los principios de moralidad pública y protección de los recursos de la Nación, de manera inmediata, den inicio a las acciones de repetición contra los integrantes de Policía Nacional, GOES y ESMAD que generaron el daño, bien sea de forma directa, mediata o por el incumplimiento de sus deberes de control y mando, para que resarza al presupuesto nacional de la totalidad de pagos hechos a los demandantes. 8 DÉCIMA CUARTA: Se condena a las demandadas a pagar las costas originadas dentro del presente proceso. DÉCIMA QUINTA: Las demandadas darán cumplimiento a la decisión en los términos de los artículos 187, 189 y 192 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo). DÉCIMA SEXTA: Declárase a la Nación Colombiana - Ministerio de Defensa -Policía Nacional y Alcaldía de Santiago de Cali - Secretaria de Gobierno y Secretaría de Seguridad, responsables administrativamente de todos los daños y perjuicios tanto materiales y/o patrimoniales, como extrapatrimoniales (perjuicios o daños morales subjetivos y por la afectación relevante a bienes o derechos constitucionales y convencionalmente protegidos) ocasionados a ELIZABETH SANCHEZ GONZALEZ y otros<sup>1</sup> , por la ejecución extrajudicial de NEISON SANCHEZ GONZALEZ, cometida por integrantes de la Policía Nacional en el contexto de las manifestaciones públicas efectuadas en el marco del paro nacional de 2021, específicamente las presentadas el día 4 de mayo de 2021 en Siloé, en la ciudad de Cali. DÉCIMA SÉPTIMA: Como consecuencia de la declaración de responsabilidad, condénese a la Nación Colombiana - Ministerio de Defensa - Policía Nacional y Alcaldía de Santiago de Cali - Secretaria de Gobierno y Secretaría de Seguridad y Justicia, a pagarles a los demandantes por concepto de daños o perjuicios materiales y/o patrimoniales las sumas económicas que se demuestren en el proceso, por la ejecución extrajudicial de NEISON SANCHEZ GONZALEZ. La condena de los perjuicios materiales resultará de la cuantía de las bases demostradas en el proceso, reajustada en la fecha de ejecutoria de la providencia que la imponga. Igualmente, se deben pagar los intereses compensatorios de las sumas que por este concepto se condenen, desde el día 4 de mayo del 2021 hasta la fecha de ejecutoria de la providencia, y el pago de intereses moratorios desde la fecha de ejecutoria de la providencia hasta el día del pago efectivo por parte de las autoridades responsables. 1 Demandantes relacionados como familiares de la víctima Nelson Sánchez González. 9 Teniendo en cuenta el carácter conciliatorio de esta etapa, se presenta un monto mínimo de la pretensión respecto de los

perjuicios materiales o patrimoniales con las siguientes liquidaciones: a. Daño Emergente para la demandante. A favor de ELIZABETH SANCHEZ GONZALEZ, por concepto de gastos notariales, judiciales y honorarios de profesionales que participan en la efectividad de los derechos a la Verdad y a la Justicia, traslados de familiares a las diligencias ante despachos judiciales, entre otros, la suma equivalente a setenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (70 SMLMV)- b. Lucro Cesante para los demandantes. Por los ingresos dejados de percibir luego de la ejecución extrajudicial de NEISON SANCHEZ GONZALEZ dado que, al momento de los hechos era una persona en edad productiva y se encontraba en etapa laboral, sin perjuicio de que se pruebe durante el proceso el monto total de ingresos dejados de percibir por la afectación en esta materia, se solicita, a favor de ELIZABETH SANCHEZ GONZALEZ 500 S.M.M.L.V PARA UN TOTAL POR PERJUICIOS MATERIALES/PATRIMONIALES DE 570 S.M.M.L.V– DÉCIMA OCTAVA: Como consecuencia de las anteriores declaraciones, condénese a la Nación Colombiana - Ministerio de Defensa - Policía Nacional y a la Alcaldía de Santiago de Cali, Secretaria de Gobierno y Secretaría de Seguridad y Justicia a pagar a los demandantes perjuicios inmateriales, a causa del daño moral causado por la ejecución extrajudicial de NEISON SÁNCHEZ GONZÁLEZ. A ELIZABETH SANCHEZ GONZALEZ quien actúa en nombre propio como madre de NEISON SANCHEZ GONZALEZ (Q.E.P.D.) TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES 300 S.M.M.L.V. A ANGIE CAROLAY SANCHEZ GONZALEZ quien actúa en nombre propio y en calidad de hermana de NEISON SANCHEZ GONZALEZ (Q.E.P.D.) CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES 150 S.M.M.L.V. 10 A MARIA PAOLA SANCHEZ GONZALEZ quien actúa en nombre propio y en calidad de hermana de NEISON SANCHEZ GONZALEZ (Q.E.P.D.) CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES 150 S.M.M.L.V. • DARWIN STEVEN SÁNCHEZ quien actúa en nombre propio y en calidad de hermano de NEISON SANCHEZ GONZALEZ (Q.E.P.D.) CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES 150 S.M.M.L.V. • ALBA ROSA BARONA SANCHEZ quien actúa en nombre propio y en calidad de hermana de NEISON SANCHEZ GONZALEZ (Q.E.P.D.) CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES 150 S.M.M.L.V. --POR UN TOTAL POR PERJUICIO MORAL DE 900 S.M.M.L.V.-- La liquidación del perjuicio moral se hará con base en el salario mínimo mensual legal vigente al momento de ejecución de la sentencia.

**3.** En audiencia celebrada el día: **seis (6) de julio de 2023**, de forma no presencial y sincrónica a través de la plataforma Microsoft teams; Se hicieron presentes los apoderados de las partes convocante y de la convocada: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, entidad que manifestó su falta de ánimo conciliatorio; no se hizo presente el apoderado de la otra parte convocada: DISTRITO DE CALI, no obstante, teniendo en cuenta que esta entidad no fue citada a audiencia, se decidió suspender la misma con esta convocada y citar para continuarla el día 17 de julio de 2023, a las 11:30 a.m.. en audiencia celebrada el

día: **(17) diecisiete de julio de 2023**, se hicieron presentes los apoderados de las partes convocante y de la convocada: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y la audiencia se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio de la(s) parte(s) convocada(s).

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. En los términos del inciso quinto del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022, No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Santiago de Cali, a los **diecisiete (17) días del mes de Julio del año 2023**, fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.



**VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA**

**Procuradora 60 Judicial I Administrativo**